

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 35, 2019, Especial N°

25

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2019. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: De Cabimas a Maracaibo enamorado

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 100 x 60 cm

Técnica: Mixta sobre tela

Año: 2010

Frente libertario de Venezuela: La lucha por la segunda independencia nacional

*“Cuando el clarín de la patria llama,
hasta el llanto de la madre caya.”*

Simón Bolívar, El Libertador,

Batalla de Boyacá, Colombia,

7 de agosto de 1819

Jesús Caldera Ynfante¹
Alejandro Castaño²
Flor María Ávila Hernández³

Resumen

Se investiga sobre la situación de Dominación Extranjera Consentida (DEC) en Venezuela y se detallan elementos de la subyugación del pueblo venezolano por el régimen autoritario cubano. Se

¹Jurista, catedrático y líder político venezolano formado en el humanismo cristiano. Doctor en Derecho por la Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia. Docente Investigador y Director de Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Colombia donde es integrante del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” con código COL0120899 con Categoría A1 de Colciencias vinculado al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas (CISJUC) de dicha Universidad. Profesor de posgrados en la Pontificia Universidad Javeriana; Santo Tomás y Universidad Libre, Colombia. Miembro del Consejo Editorial de editorial Torres del Paine (Chile) y asesor editorial internacional de las revistas Utopía y Práxis Latinoamericana y Opción, arbitradas en SCOPUS. Integrante de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional; Asociación Mundial de Justicia Constitucional; Asociación Argentina de Justicia Constitucional y del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Sur de Europa. Afiliado a la Red Latinoamericana de Derecho y Sociedad (RELADES). Candidato a la Presidencia de la República en Venezuela (2006). Refugiado político en Colombia desde 2007. Este artículo es producto de investigación del precitado Grupo.

²Es Ph.D en Filosofía y Doctor canónico en filosofía de la UPB, Medellín, Colombia. Magister Scientiarum de la Universidad del País Vasco - España, miembro Red Internacional de Bioderecho y Academia Nacional de Medicina (Bioética) de Colombia. Docente Investigador de la Universidad Católica de Colombia, adscrito al Grupo de Investigación sobre estudios legales y sociales PHRONESIS. El desarrollo de este producto corresponde al proyecto metodología y paradigmas de la investigación jurídica fase II.

³Jurista y catedrática venezolana. Abogada y Doctora en Filosofía de los Derechos Humanos en la Universidad Federico II de Nápoles, Italia. Postdoctora en Derechos Humanos de la Universidad del Zulia. Magister Scientiarum en Derecho Público y Ciencias Políticas de la Universidad del Zulia (Venezuela). Título de abogado convalidado en la República de Colombia. Especialista en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Andrés Bello. Profesora de posgrados en las Universidades Católica de Colombia, Libre y Nacional. Docente e Investigadora del Grupo de Investigación: “Prhonesis”, vinculado al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia (CISJUC). Integrante de la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional y de Editores de Venezuela. Miembro de Diversos Comités Científicos de Revistas Arbitradas Scopus, incluida de la Revista Italiana telemática Filosofía del Diritto. Docente invitada en la Universidad de Cassino y del Lazio Meridionale. Italia.

aborda el estudio del Frente Libertario de Venezuela (FLV)¹ en la lucha por la emancipación del pueblo y la posible activación de un FLV atípico, destacando su reconocimiento como sujeto de derecho internacional con el objetivo de i) se considere representante legítimo del pueblo venezolano; ii) ejecute actividades de socorro y asistencia a la población afectada por la *emergencia humanitaria compleja* y iii) actúe como Observador ante organismos internacionales, sin renunciar a los medios de la desobediencia civil y la rebelión popular derivados del derecho a la libre determinación y del derecho-deber de resistencia.

Palabras clave: Dominación Extranjera; independencia; autodeterminación; desobediencia civil.

Libertarian front of Venezuela: the fight for the second national independence

Abstract

Reflects on the situation of Consented Foreign Dominance (DEC) in Venezuela and details some elements that define the circumstance of subjugation of the Venezuelan people by the Cuban authoritarian regime, addresses the study of the Libertarian Front of Venezuela (FLV) as a political and legal instrument in the struggle for the emancipation of the dominated people and on the possible activation of an atypical FLV or sui generis in function of the Second Independence of Venezuela, highlighting its recognition as a subject of international law - legal status - with the aim of i) being considered legitimate representative of the Venezuelan people; ii) carry out relief and assistance activities for the population affected by the complex humanitarian emergency generated by the dictatorial regime of Nicolás Maduro Moros; and iii) act as an Observer before states and international organizations as a vehicle to overcome the DEC situation suffered by the Venezuelan people , without

¹Entendido aquí, sin encasillamientos ideológicos de izquierda, como instrumento de lucha emancipatoria frente a la situación de dominación extranjera que vive el pueblo venezolano a manos del régimen cubano, desde la perspectiva dogmática del Derecho Internacional Humanitario (DIH) teniendo como referencia histórica la aparición y reconocimiento, por parte de la comunidad de Naciones, a los Movimientos de Liberación Nacional (MLN) anticoloniales surgidos en África en la segunda mitad del siglo pasado y otras expresiones afines que libraron luchas contra regímenes de ocupación extranjera, dominación o subyugación extranjera o dictaduras militares en medio oriente y Centroamérica, en el mismo contexto teórico y temporal. Al leer aquí la sigla FLV, en lo sucesivo, se hace alusión, *mutatis mutandis*, al rol de los MLN en la lucha de independencia contra todo tipo de subyugación de un pueblo frente a todo gobierno, Estado o potencia extranjera y su reconocimiento como sujetos de derecho -dotados de personalidad jurídica- por parte de la comunidad internacional.

claiming the international quality of belligerent status, fighting nonviolently, peacefully and without weapons, without renouncing the means allowed by civil disobedience and popular rebellion (including civic-military) derived from the activation of the right of Venezuelans to self-determination and the right-duty of resistance to oppression as an affirmation of their human dignity within the framework of International Humanitarian Law.

Key words: Foreign domination; Independence; self-determination; civil disobedience.

INTRODUCCIÓN

Parafraseando al escritor francés Émile Zola, en “Yo acuso”¹, diremos: “*Mi deber es hablar, no quiero ser cómplice.*” El presente análisis surge *en tiempos de sumisión*, para generar reflexión y praxis sobre la relevancia de la búsqueda de la independencia y la soberanía política, jurídica y económica de Venezuela frente a la *situación de dominación extranjera consentida* (DEC en los sucesivos) que, como se describe, ejerce el régimen despótico cubano contra la población venezolana con la complacencia de Nicolás Maduro Moros, usurpador del poder² y el apoyo de los jefes militares³ obsecuentes ante un

¹ Diario La Aurora, París, 13 de enero de 1898, publicado como alegato periodístico en defensa del capitán Alfred Dreyfus condenado siendo inocente.

² La Organización de Estados Americanos (OEA) el 5 de junio de 2018 aprobó la resolución donde declara ilegítima la reelección de Maduro e inicia el procedimiento para suspender a Venezuela del organismo, contando con 19 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones. Reseña el Diario Las Américas: “La resolución allana el camino para la suspensión de Venezuela de la OEA, desconoce la legitimidad de los comicios en los que Nicolás Maduro fue reelecto y profundiza el aislamiento internacional del régimen chavista. Tomado del sitio del Diario Las Américas, Florida, EEUU, el 5 de julio de 2018”. Véase: <https://www.diariolasamericas.com/americas-latina/la-oea-aprueba-resolucion-contra-maduro-su-gobierno-es-ilegitimo-n4152355> La Unión Europea, por su parte, rechazó las elecciones presidenciales de Venezuela del 20 de mayo por no ser justas ni transparentes. Véase: <https://www.dw.com/es/unión-europea-rechaza-elecciones-presidenciales-en-venezuela/a-43630383>

³ Hago la salvedad sobre la inmensa mayoría de hombres y mujeres que integran nuestras Fuerzas Armadas quienes se oponen a la dictadura y a la situación de DEC cubana, siendo que en la actualidad existen más de un centenar de presos políticos militares a quienes se encarcela de manera ilegal violándoles las garantías procesales fundamentales. Los militares sumisos y colaboracionistas de la dominación extranjera cubana son un grupo minúsculo conformado por los

gobierno extranjero que somete a los venezolanos a condiciones de supervivencia, luchando a diario para no morir de hambre, enfermedad, y violencia criminal; una Emergencia Humanitaria Compleja (EHC)¹ que, sin correctivos a la vista, mutará en hambruna colectiva interna, disparando la *crisis de refugiados* por desplazamiento forzado a países vecinos, (que ya se está verificando en varios países de la Región como Colombia, Perú y Chile) comprometiendo la paz y la seguridad regional e internacional, si consideramos que la estabilidad interna y la buena gobernanza de un Estado es un necesaria para mantener las buenas relaciones con los Estados vecinos y la seguridad en la región (PETRONE y PICARELLA, 2017). Lamentable si se considera que Venezuela solía ser un país que atraía migrantes de los países vecinos con la expectativa de mejorar sus condiciones de vida. (NAVAS CAMARGO y MONTOYA RUIZ, 2018)

altos jerarcas en funciones administrativas en la dictadura (REDI, ZODI, etc.) y los jefes del alto mando, quienes, a cambio de prerrogativas económicas y de poder, indignamente olvidaron su juramento de lealtad a la Constitución y la patria. Estos últimos, expresión de indignidad, responderán individualmente por sus delitos.

¹ Para la Organización de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO) una “**emergencia compleja es una crisis humanitaria grave** que suele ser el resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente. **Las emergencias complejas son fundamentalmente de carácter político** y pueden hacer mella en la estabilidad cultural, civil, política y económica de las sociedades, sobre todo cuando se ven agravadas por peligros naturales y enfermedades como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), los cuales menoscaban los medios de vida y acentúan la pobreza.” Negritas añadidas. Véase: <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>

La problemática del VIH/SIDA y otras enfermedades venéreas, que es común en varias zonas del continente se ve agravada por la falta de métodos anticonceptivos capaces de prevenirlas, y la proliferación de la prostitución. Esta última, consecuencia del bajo nivel de ingresos, llega a ser vista como “una solución a escenarios de pobreza e inestabilidad, llegando a ser realizado en algunos casos no sólo como una forma de sobrevivir, sino por el contrario, como el resultado de una lógica de mercado” (Tirado, et al. 2019). Particular atención ha recibido el caso de las mujeres venezolanas que emigran para ejercer la prostitución en zonas fronterizas de Colombia y cuyo estatus de inmigrantes las hace vulnerables a todo tipo de violaciones a sus derechos humanos.

Ante la situación de DEC, le incumbe al pueblo venezolano ejercer al derecho a la libre determinación política, económica, social y cultural en defensa del *interés superior* de la Nación centrado en defensa de la Segunda Independencia de Venezuela¹ frente toda forma dominación extranjera, consentida o no, activando el derecho de resistencia, en sus distintas facetas, frente al despotismo que representa la dictadura hegemónica, fracasada y atroz de Nicolás Maduro Moros y los mandos militares funcionales a la situación de DEC, caracterizada por Caldera Infante (2017) como el *Totalitarismo del Siglo XXI*.²

En efecto, la realización de los derechos humanos deben ser el fin de todo Estado, así lo enfatiza Agudelo en los siguientes términos: “todo sistema jurídico debe propender porque estas garantías sean las más fundamentales de su ordenamiento. Por eso, no deben ser entendidas como garantías nacionales sino universales, a las cuales se debe llegar por consenso entre los Estados” (2016,36). Los derechos fundamentales son “componentes intrínsecos en la estabilidad de las naciones” y su protección es indispensable para salvaguardar la

¹ La lucha del apunta a hacer cesar la situación de DEC y alcanzar la Segunda Independencia de Venezuela, dado que desde el 24 de junio de 1821, con la Batalla de Carabobo y hasta inicios de 2004, cuando entra en juego la situación de DEC ante el gobierno cubano, con Hugo Chávez como padre de la sumisión, el país había sido independiente y sus gobernantes, más allá de los intereses que giran de alrededor de un país petrolero, jamás habían admitido actos de dominación extranjera directa en la gestión de los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de la Nación.

² Dictadura o *Totalitarismo del Siglo XXI*, en lugar del mentado “Socialismo del Siglo XXI” dependiente del régimen de *dominación extranjera consentida* que ejerce la tiranía cubana contra el pueblo venezolano, cuyos rasgos definitorios se resaltarán en líneas sucesivas. Véase: Caldera Ynfante, J. (2017). *Totalitarismo del Siglo XXI en Venezuela. La relación de identidad entre chavismo, nazismo y fascismo a partir de la ampliación de la distinción amigo-enemigo y el concepto de dictadura soberana o plebiscitaria de Carl Schmitt*. Revista Democracia Actual, Registraduría del Estado Civil, n°. 2, ISSN 2539-2751, agosto - diciembre de, Bogotá, pp. 151 – 205. Versión digital disponible en nuestro blog: www.jesuscaldera.com

seguridad de los países (Chacón Triana, et al. 2018), además, la función misma del derecho sería la “de generar unos mínimos de comportamiento que permitan espacios de convivencia pacífica combinada con la seguridad en que los derechos se encuentran protegidos.” (Torres, et al, 2018,186).

Ante la sumisión venezolana con relación a Cuba, el FLV deviene en instrumento político y jurídico para lograr la independencia y terminar la situación de DEC, dado el reconocimiento de su estatus como sujeto de derecho (personalidad jurídica) por la comunidad internacional y en la normativa de Derecho Internacional Humanitario (DIH), como vehículo para encausar la lucha de emancipación de los pueblos ante procesos de colonización (países africanos desde mediados del siglo pasado), gobiernos racistas o cualquier situación de dominación u ocupación extranjera. En el caso venezolano, la posible activación del FLV es atípica o *sui generis* dado que la lucha frente a situación DEC es distinta de los presupuestos que motivaron movimientos de liberación anteriores, no persigue el reconocimiento internacional del estatus de beligerancia o insurgencia¹ dado que rechaza el uso de las armas, no pretende la división ni la invasión extranjera del territorio venezolano sino que procura detonar mecanismos de movilización ciudadana, protesta social, desobediencia civil y rebelión popular (inclusive cívico-militar) obrando conforme a los artículos 1, 5, 333 y 350 de la Constitución venezolana,

¹ En el presente artículo no examinaremos, en profundidad, la figura de la *beligerancia ni la insurgencia* porque, como he indicado, la propuesta de conformación del FLV de Venezuela es de carácter *atípico o sui generis* por las razones indicadas en el texto.

formalmente vigente, para acabar con el sojuzgamiento del pueblo venezolano ante el régimen cubano.

1. LA SITUACIÓN DE DEC COMO CAUSA DIRECTA DE LA CONFRONTACIÓN POLÍTICA, EL COLAPSO ECONÓMICO Y LA EMERGENCIA HUMANITARIA COMPLEJA EN VENEZUELA

La patria que viera nacer al Libertador de América Simón Bolívar, vive subyugada y sometida. El régimen cubano se fortalece mientras los venezolanos viven en permanente confrontación, sin armonía, alegría, bienestar ni esperanza. Acabando la paz social y el progreso económico colocan en posición de dependencia a los venezolanos frente a la dictadura interna que promueve la dominación extranjera. *Actualmente padece una prolongada situación de DEC, que es la causa directa y eficiente de la hecatombe material y espiritual en que vive la población.* Es en el contexto de la situación de DEC que el gobierno cubano, a través de su instrumento en Venezuela, Nicolás Maduro Moros y los altos mandos militares sumisos, tratan de imponer un sistema comunista de gobierno y un modelo centralizado de producción basado en la propiedad estatal, social y colectiva con un partido único (PSUV) pilar del fallido “Socialismo del siglo XXI,” hilvanado en el Plan de la Patria¹ a contracorriente de la Constitución

¹ Véase el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, define, entre los objetivos históricos: 1. Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional. 2. **Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo** y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad”, para nuestro pueblo (...).” Negritas fuera del

venezolana de 1999¹, que ratificó el modo de gobierno republicano, el Estado democrático constitucional de derecho y de justicia y el modelo de libertades económicas centrado en la propiedad privada, libertad de asociación productiva y libre iniciativa privada. Mientras persista la situación de DEC del régimen cubano sobre la Nación venezolana no habrá independencia ni libertades – para la libertad es necesaria la independencia (Ghiano, citado por Guadarrama, 2013), ni República, ni modo de gobierno de republicano, ni sistema democrático, ni orden constitucional, ni imperio de la legalidad, ni vigencia efectiva de los derechos humanos (DDHH) porque son ontológicamente incompatibles con el modelo socialista que rige en Cuba, centrado en el concepto de Estado revolucionario socialista de trabajadores y de “democracia” revolucionaria, bajo la égida del partido único,² un régimen anacrónico, atascado en el pasado que no reconoce que en los últimos 40 años la humanidad ha experimentado cambios en los ámbitos cultural, económico y tecnológico que han modificado drásticamente la perspectiva de hombres y mujeres frente a la sociedad y a su proyecto de vida (Restrepo, et al, 2019), y que exigen un sistema mucho más democrático que el que la dominación cubana trata de imponer en Venezuela, mediante la fraudulenta Asamblea Nacional

original. Información consultada el 10 de julio de 2018, disponible en el sitio web: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-la-patria-2013-2019-de-venezuela>

¹ Considerada entre las que representan el neoconstitucionalismo en Latinoamérica al desarrollar un modelo de Estado social de derecho y justicia. (Llano Franco y Silva García, 2018). Igualmente forma parte de una tendencia integradora en el constitucionalismo Latinoamericano, al establecer cláusulas que establecen la prevalencia interna de las normas internacionales en materia de derechos humanos. (Vivas, 2018)

² La Constitución cubana vigente indica en el artículo 5o.- **El Partido Comunista de Cuba, martiano y marxista-leninista**, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de **la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista**. Negritas fuera del original.

Constituyente¹ promovida por su alfiles internos: Nicolás Maduro Moros y los mandos militares sumisos con la amenaza de utilizar el cambio constitucional para imponer un modelo de estado no democrático (Picarella, 2018).

Para González, (2017:25)

la libertad ha sido siempre sagrada en las modernas constituciones liberales, en efecto desde antes del nacimiento del Estado de Derecho de corte capitalista, la libertad fue una de las consignas revolucionarias en contra de los actos arbitrarios de la monarquía, lo que tuvo su primera concreción en la Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia de 1776.

Como afirma A Castaño-Bedoya (2011) en efecto, se trata de preservar el orden y la dignidad humana que implica una medida en las relaciones de los seres humanos, y, la doctrina iusnaturalista, expresada en la protección de ciertos bienes humanos básicos, siempre ha defendido este derecho a la libertad contra la tiranía y la opresión y se plantea un referente fundamental del contenido de las proposiciones sobre lo justo, esto es, sobre lo que corresponde a cada cual:

Si hay algo que corresponda al hombre sin paliativo de ningún

¹ Convocada por Nicolás Maduro Moros, el 1° de mayo del 2017, mediante decreto presidencial N° 2830, transgrediendo la Constitución venezolana vigente. El 30 de julio de 2017 hicieron la fraudulenta elección de 545 constituyentes, todos del gobierno sumisos ante el régimen cubano de Maduro Moros, quienes se instalaron el 4 de agosto de 2017 en el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo, sede oficial de la legítima Asamblea Nacional de Venezuela, cuyas competencias constitucionales le han sido arrebatadas. Tiene por objeto redactar una nueva Carta Política que le permita consolidar el modelo socialista y dejar pautado, seguramente, en la nueva Constitución que pretenden aprobar fraudulentamente, las disposiciones que les permitan lograr “el avance a la sociedad comunista” como en Cuba. Ha sido rechazada por la mayoría de los países de la comunidad y organizaciones internacionales como el Grupo de Lima, la OEA y la UE.

género, que el hombre posee irrevocablemente un derecho que pueda defender contra cualquiera y que a todos obliga a no lesionarlo, ello es porque el hombre es persona [...] en el mismo capítulo de la Suma contra los Gentiles se desarrolla el concepto de persona con todos sus elementos: libertad, incorruptibilidad, capacidad de respuesta dirigido a la totalidad del universo. Y recíprocamente: si no se reconoce la personalidad del hombre en su íntegra realidad, desaparece toda posibilidad de terminar el fundamento del derecho y la justicia. Castaño-Bedoya (2011)

Asimismo, para dicho autor, hay que destacar la relación entre el bien y las ideas de justicia en materia de democracia, desobediencia civil y soberanía popular atendiendo que

Una vez establecidas, identificar la manera como en esa construcción se involucran algunas esferas de la vida de las personas, expresada en la asignación puntual de un lugar a las ideas sobre el bien y las ideas de justicia. Esta distribución entre el bien y la justicia implica que dichas esferas se articulan de determinada forma dependiendo de si estamos en presencia de una visión constructivista o realista, ya que ellas se traducen en una ordenación social de la razonabilidad humana. (A Castaño-Bedoya, 2013:63)

2. SOBREVIVENCIA DE LA DICTADURA CUBANA A TRAVÉS DE LA SITUACIÓN DE DEC SOBRE LOS VENEZOLANOS

La continuidad de la situación de DEC le permite al régimen cubano la imposición en Venezuela de un sistema comunista y un modelo de economía estatal centralizado, sin democracia ni libertades,

en violación a la Constitución de 1999 que tiene la descentralización¹ como principio, la cual está vinculada con el fortalecimiento de la democracia (Córdova Jaimes y Ávila Hernández, 2019). Lo anterior permite al régimen: i) continuar la “lucha ideológica antiimperialista” con un gobernante venezolano títere vociferante de consignas retóricas por la “libertad” de los pueblos mientras oprime a los venezolanos; ii) expropiar, explotar y saquear Venezuela, como una colonia rica² bajo su dominio, en pleno siglo XXI, conquistada con halagos y sin disparar una bala; iii) la sobrevivencia política e institucional de una tiranía en cuidados intensivos con los recursos económicos que toma de los extraordinarios yacimientos de la riqueza energética, gasífera, aurífera, diamantífera y sobre suelos fértiles, etc., de la dominada Venezuela; iv) influir ideológicamente a nivel regional, aupando movimientos anticapitalistas o insurgentes (disidencias de las FARC, ELN, ELP en Colombia y límites con

¹ La descentralización es el sistema de organización administrativo mediante el cual el poder central transfiere competencias a órganos o entidades territoriales para que estos las gestionen de forma autónoma e independiente. (Blanco, 2019). La descentralización es el camino para alcanzar una verdadera democratización del sistema político al acercar la toma de decisiones a los individuos más afectados y establecer mecanismos de participación ciudadana. Frente a esto, el modelo sumamente centralizado del régimen usurpador madurista no solo es anacrónico, sino que es inherentemente antidemocrático.

² La rica Venezuela vive en colapso económico y humanitario pese a que cuenta con 325 mil millones de barriles de petróleo en reservas certificadas y probadas que arrojan unos 16.2 trillones de dólares estimados a razón de 50 dólares por barril; tiene la primera reserva probada de gas (280 trillones de pies cúbicos) de América y la quinta del mundo; posee la segunda reserva estimada de oro del mundo (25.000 ton.); tiene coltán, llamado oro azul, en grandes cantidades ubicada luego de la República Democrática del Congo; dispone del 10% de la reserva probada de diamante del mundo; grandes reservas de hierro, aluminio y de otros minerales, metales y materiales estratégicos, incluyendo torio y uranio. Tiene 30 millones de hectáreas de tierras fértiles, planas, con agua, aptas para cultivos y producción agropecuaria y talento humano formado para emprender su desarrollo. Registra deuda externa por 137 mil millones de dólares que resulta insignificante ante su riqueza y potencial económico. Venezuela tiene remedio, una vez cese la situación de DEC, sea restituido el orden constitucional y democrático, con un gobierno decente, realmente nacionalista, capaz y eficiente lo cual resulta imperativo, forjando entre todos y para todos la Nueva Venezuela con justicia, libertad y *Democracia Integral*. Sobre este punto, puede verse: Caldera Ynfante, J. (2018a). *Construyamos la Nueva Venezuela: Plan de Rescate Financiero de la Soberanía Nacional*. Bogotá, Colombia, Editorial Ciencia y Derecho. Documento disponible en su versión digital en nuestro Blog: www.jesuscaldera.com

Venezuela, muchos de los cuales han desarrollado actividades de terrorismo y narcotráfico)¹ como vanguardia de penetración política, apostando para ello por la perpetuación de la dictadura venezolana; v) lucrarse de la “economía sucia” que genera millonarios recursos económicos ilícitos provenientes del delito transnacional de narcotráfico, financiación al terrorismo, contrabando ilegal de alimentos producidos en la República pese a la crisis alimentaria, etc., ejecutados sin control ni sanción en la zona fronteriza colombo-venezolana y otros espacios geográficos, dada la facilidad con la que grupos al margen de la ley delinquen y conviven con la dictadura venezolana,² en complicidad con el régimen cubano. Esta economía sucia se convierte en “un sistema económico subrepticio que incide drásticamente en la vida cotidiana y especialmente en la institucionalidad provocando una crisis de gobernabilidad e institucionalidad bajo el contexto de la corrupción” (Bernal Castro, 2018).

¹ “La guerrilla ha desarrollado acuerdos con organizaciones criminales y otras dedicadas al narcotráfico. Esta consolidación de economías ilegales ha sido el elemento que ha permitido el desarrollo de acciones ilícitas como: el narcotráfico, el lavado de activos, la extorsión, entre otros” (Cubides Cárdenas, Sierra Zamora y Mejía Azuero. 2018.)

² Afectando países vecinos siendo calificada como una amenaza para seguridad y defensa de la región. La organización Insight Crime, en su Perfil de Venezuela 2018, indica que “es un país clave en el tránsito de cargamentos de drogas que salen de Colombia a Estados Unidos y Europa. Los grupos extranjeros, en particular los colombianos, tradicionalmente han controlado el tráfico de drogas en Venezuela, siendo atraídos por el débil estado de derecho y por la corrupción. Sin embargo, hay evidencia que indica que, a partir de la mitad de la primera década del siglo XXI, elementos corruptos en las fuerzas de seguridad intensificaron su papel en el negocio, formando una red informal denominada el “Cartel de los Soles”. Los miembros corruptos de las fuerzas de seguridad también han sido los principales proveedores de armas para el mercado negro, en beneficio particularmente de los grupos guerrilleros colombianos, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).” Información consultada el 10 de julio de 2018, disponible en el sitio; <https://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-venezuela/>

El despotismo antillano, con la situación de DEC sobre el pueblo venezolano, encontró un salvavidas económico¹ y político y apuesta a su consolidación en la isla dividiendo, instigando, sometiendo, sojuzgando a los venezolanos. Este aporta los insumos ideológicos, políticos, militares y de inteligencia policial para atizar la crisis política y ahondar la confrontación social venezolana. Su fracasado modelo, es la “fuente de inspiración” de donde deriva el colapso económico, la conflictividad político-social y la quiebra del sector productivo nacional dentro de una lógica de control político de Venezuela para la apropiación de sus exuberantes recursos naturales y minero-energéticos. La situación de DEC tiene relación con el reemplazo del sistema republicano de gobierno (delito de traición patria en la norma penal venezolana) por el modelo comunista, con la ruptura del orden constitucional y del sistema democrático, con el colapso económico, la EHC, la confrontación política, la división y el

¹ El Convenio especial entre Cuba y Venezuela, desde 2006, le permite al régimen cubano disponer de 100 mil barriles de petróleo diarios (bpd) a cambio de intangibles como servicios de entrenadores deportivos, paramédicos o enfermeros, activistas políticos, agentes de inteligencia - G2- etc., en condiciones leoninas para Venezuela. Los despachos entre 2017 y 2018 han sido menores por la destrucción de PDVSA a manos de totalitarismo imperante. Los precios del petróleo en entre 2006 y 2016 promediaron los 80 dólares por barril. Cada despacho puede ser pagado por Cuba a 15 años y sin intereses. Un análisis medurado concluye que la cantidad de 100 bpd, vendida en el mercado internacional a razón de 50 US dólares por barril (por debajo del precio promedio) equivaldría a unos 5 millones de US dólares diarios, que **representan 1825 millones de US dólares por año**. A la vuelta de 11 años, **la dictadura de Hugo Chávez y Nicolás Maduro Moros le han transferido el equivalente a unos 27.375 millones de US al régimen cubano** que ejecuta la situación de DEC contra el pueblo venezolano en este trágico y vergonzoso momento de subyugación de la patria. También le entregaron una inversión efectuada por PDVSA en la Refinería de Cienfuegos, Cuba, por más de 500 millones de US dólares sin aprobación de la Asamblea Nacional venezolana. Los medicamentos, insumos médicos, alimentos, maquinarias, bienes de capital, etc., que importa Venezuela, son triangulados desde Cuba por empresas del régimen cubano con sobrepuestos, sin control ni rendición de cuentas al Parlamento venezolano y con total impunidad para sus representantes escudados en la inmunidad diplomática. En cuanto al caso particular de los médicos cubanos, que en la actualidad también son enviados a otros países de la región en acuerdos similares con gobiernos ideológicamente afines, existen abundantes denuncias de mala praxis y negligencia, y de las insalubres condiciones de los centros de atención donde estos operan. Recordemos que en caso de generarse perjuicios a los pacientes, el derecho concibe responsabilidad tanto para el médico en virtud de su actuación, como para el Estado por las condiciones de la prestación del servicio. (Woolcott Oyague, 2015)

odio social instigados por el esquema de dominación favorable a los intereses del régimen cubano. Es la situación de DEC la que estimula el proceso de ruptura del orden constitucional, donde se ha ignorado el texto de la norma suprema para atender a las órdenes que llegan de Cuba, en violación del principio de supremacía constitucional y lo que implica la pérdida de la legitimidad política que viene de la constitución (MARTÍNEZ LAZCANO et al, 2017). La DEC ha significado el rompimiento del sistema democrático y ha desembocado en una dictadura,¹ y es responsable del estrepitoso colapso económico y la grave tragedia humanitaria interna, génesis de una crisis de refugiados externa, poniendo en riesgo la continuidad del sistema republicano de gobierno, la independencia nacional y paz social.

3. LA ACTIVACIÓN DEL FLV POR Y PARA LA SEGUNDA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA ANTE LA SITUACIÓN DE DEC QUE PADECE FRENTE AL RÉGIMEN DESPÓTICO CUBANO

Frente a tal situación de sojuzgamiento y sumisión que representa la situación de DEC del pueblo venezolano, ante el régimen cubano, se concibe al FLV² como un instrumento jurídico y político, de resistencia y lucha popular, capaz de sumar voluntades, internas y externas, dotado de estatus jurídico o personalidad jurídica internacional, para restituir la independencia y soberanía del territorio

¹ Dictadura o Totalitarismo del Siglo XXI, en lo sucesivo, dependiente del régimen de *dominación extranjera consentida* que ejerce la tiranía cubana contra el pueblo venezolano contando con la complacencia de Nicolás Maduro Moros y el alto mando militar sumiso y cómplice.

² También conocido como Movimiento de Resistencia Nacional (MRN).

venezolano, dominado por los agentes del régimen extranjero cubano y quienes colaboran con éste, conjurando o superando la degradante situación de dominación en ejecución, mediante la invocación y activación del derecho a la libre determinación¹ política, social y económica del pueblo venezolano. El derecho de resistencia frente al despotismo como parte del concepto de *ciudadanía activa*, basado en el carácter pacífico del proyecto emancipador, mediante la utilización la vía libertaria no violenta y la renuncia expresa del uso de las armas en la lucha por la independencia de Venezuela, sin renunciar a actos legítimos de protesta social que, en opinión de Gustavo Manzo en su artículo *Sobre el Derecho a la Protesta* en la revista *Novum Ius*, volumen 12, número 1 (2018), tiene relación con desobediencia civil, siendo que también podrá ejecutar actos propios de rebelión popular² o

¹ El artículo 1º del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre Derechos Civiles y Políticos lo reconocen taxativamente: *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.* También el artículo 1.2 de la Carta de Organización de Naciones Unidas (ONU) indica que entre sus propósitos están: (...) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y *al de la libre determinación de los pueblos*, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. Véase, *inter alia*, la Resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General de la Organización de la ONU sobre “la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, afirmando el derecho a la libre determinación de los pueblos de su condición política y a perseguir libremente su desarrollo social, económico y cultural” y la Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, adoptada por la Asamblea General de la ONU relacionada con el derecho de los pueblos al desarrollo o “Declaración sobre el Desarrollo.”

² En el presente artículo no examinaremos, en profundidad, la figura de la *beligerancia ni la insurgencia* porque, como he indicado, la propuesta de conformación del de Venezuela, vertida en estas líneas, es de carácter *atípico o sui generis* porque se basa en la naturaleza pacífica, no violenta y democrática de su propuesta emancipatoria; no apuesta por el uso de la violencia armada; no pretende la conformación de grupos armados insurgentes que pretendan obtener el carácter de beligerantes; no busca la incursión violenta sobre el territorio venezolano, ni el dominio de parte de este ni su división. Lo anterior no implica que el , para lograr la nueva independencia de Venezuela renuncie, por completo, a la activación de actos de protesta social, desobediencia civil, de rebelión popular, inclusive de carácter cívico-militar, pudiendo participar, según lo aconsejen las circunstancias de la nueva lucha independentista, en la realización de actividades de injerencia humanitaria y conformar coaliciones o contingentes internacionales humanitarios destinados a resolver la situación de dominación extranjera y solventar la crisis humanitaria y de profundo y continuado daño antropológico que experimenta el pueblo venezolano dentro y fuera del país

de injerencia humanitaria, como elemento esencial en la conformación y quehacer del FLV, ante la usurpación del poder por parte de Nicolás Maduro Moros, aliado de la DEC cubana, junto al alto mando militar sumiso, como se explica líneas adelante.¹

El derecho a la autodeterminación no concibe, como beneficiario titular del mismo, al gobierno, ni al poder político ni a ningún otro poder u órgano del Estado derivados o resultado del ejercicio primario de la soberanía popular recayendo dicho derecho humano inalienable en el pueblo y las personas humanas que lo conforman y que se mantiene a través de la constitución, obra del pueblo como fuente del poder originario y manifestación de su autodeterminación de constituirse en una sociedad sujeta un orden y a unos principios consagrados (De Los Santos Olivo y Ávila Hernández, 2019.). El gobierno, como agente del poder político del Estado mal puede usurpar o arrogarse para sí la titularidad y el ejercicio directo del derecho humano inalienable a la libre determinación² que es, sin duda alguna, el pueblo y los seres humanos que lo constituyen porque el gobierno no es más que la simple expresión derivada de la soberanía popular que, en cabeza del pueblo, determina legítimamente su forma

orientado por el interés superior de la independencia y la soberanía nacional, la restitución del orden constitucional democrático y la vigencia efectiva de los DDHH.

¹ El presente estudio, deja de lado el análisis de la figura del *Gobierno en el Exilio*, que es otro instrumento de lucha por la independencia nacional frente a la ocupación o dominación, total o parcial, del territorio de un Estado o Nación determinada, que, ante dicha situación de sojuzgamiento o, inclusive, ante un Golpe de Estado o derrocamiento del gobierno legítimo, acude al traslado transitorio a territorio extranjero desde donde decide despachar. Goza de personalidad jurídica internacional *ipso iure* luego de su proclamación en territorio extranjero.

² La usurpación de este derecho de autodeterminación por parte del Estado se convierte en una herramienta de opresión, donde es este quien determina que sectores de la población, especialmente las minorías (Como reseña SCOCOZZA [2015] ocurrió en Europa en la época entreguerras)

y contenido.¹ El pueblo, así entendiendo, es portador del poder originario (Burgos Silva, 2018), el legitimado activo directo para ejercer la soberanía popular y realizar el derecho a la libre determinación y demás derechos que el ordenamiento jurídico internacional le reconoce quedando legitimado para oponerse, en derecho, cualquier forma de dominación, opresión u ocupación. Como señala Ávila Hernández²:

la tutela de los derechos humanos no es dejada ni puede abandonarse exclusivamente a la esfera del poder, pues en efecto éste difícilmente actúa contra sí mismo y en principio sólo es detenido por otro poder. Es por ello que el radio de acción del sistema de protección de los derechos humanos se proyecta y extiende a la sociedad civil, entendida como el conjunto de individuos, asociaciones y organizaciones que no perteneciendo al Estado como poder, interactúan y colaboran con el mismo. En este contexto de plena interdependencia del sistema de las fuerzas con el sistema del poder, se configuran los procesos de consenso y/o disenso y de legitimación y/o deslegitimación de las Instituciones en torno a los programas de vida en común.

¹ También se le reconoce a los pueblos y los seres humanos que lo integran, en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales, entre otros, el derecho a la paz (verbigracia, artículo 1.1 Carta de la ONU), el derecho al desarrollo (Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, adoptada por la Asamblea General de la ONU relacionada con el derecho de los pueblos al desarrollo o “Declaración sobre el Desarrollo), el derecho a la democracia (Carta Democrática Interamericana, por ejemplo); el derecho a un nuevo orden social para el goce efectivo de todos los derechos humanos (artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) o el añejo derecho de resistencia a la opresión (artículo 35 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la “Revolución Francesa” de 1793, desarrollado en el artículo 350 de la vapuleada Constitución de Venezuela de 1999).

² *La sociedad civil en la praxeología de los derechos humanos*, Cuestiones Políticas N° 27, Julio-Diciembre 2001, 48- 62 EPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas –LUZ ISSN 0798-1406 ~ Depósito legal pp. 198502ZU132

El Principio de la resistencia o derecho de resistencia a la opresión,¹ está ligado al goce efectivo de todos los derechos humanos de manera interrelacionada e interdependiente, todos fundamentales, que, a decir de Nicole Velasco y Jairo Llano en el artículo *Teoría del Derecho, Neoconstitucionalismo, y modelo de Estado Constitucional en el Contexto Colombiano*, revista *Novum Ius*, Universidad Católica de Colombia, volumen 9, número 2 (2015) son determinantes para la configuración del Estado democrático constitucional e indisolublemente conectados al derecho a la libre determinación del pueblo, establecido taxativamente por los revolucionarios franceses de 1793 en el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así:

Artículo 33. La resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre. Artículo 34. Hay opresión contra el cuerpo social cuando uno solo de sus miembros es oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social es oprimido. Artículo 35. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, para el pueblo y para cada una de sus porciones, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

Ahora bien, para llevar a cabo de forma concreta y viabilizar la lucha contra regímenes racistas, colonialistas, frente a dominaciones u

¹TAMBIÉN LLAMADO DERECHO DE REBELIÓN, DERECHO DE REVOLUCIÓN O DERECHO DE RESISTENCIA A LA OPRESIÓN. PARAFRASEANDO A. MARSAVELSKI EN SU **ARTÍCULO THE CRIME OF TERRORISM AND THE RIGHT OF REVOLUTION IN INTERNATIONAL LAW** EN LA REVISTA **CONNECTICUT JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW, VOL. 28, NO. 241, 2013 PUEDE INDICARSE QUE ES RECONOCIDO COMO UN DERECHO EN CABEZA DE LOS PUEBLOS (TAMBIÉN DE LOS SERES HUMANOS QUE LO CONSTITUYEN AÑADE EL AUTOR) QUE AUTORIZA ACTOS DE DESOBEDIENCIA CIVIL Y EL USO DE LA FUERZA FRENTE A GOBERNANTES CUYO PODER POLÍTICO TIENE ORIGEN ILEGÍTIMO O QUE SU EJERCICIO DEVIENE EN ILEGÍTIMO CON EL PROPÓSITO DE DERROCARLOS Y REEMPLAZARLOS POR GOBIERNOS QUE POSEAN LEGITIMIDAD.** CONSULTADO EL 13 DE JULIO DE 2018, EN LA VERSIÓN DIGITAL DISPONIBLE EN: [HTTPS://PAPERS.SSRN.COM/SOL3/PAPERS.CFM?ABSTRACT_ID=2329401](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2329401)

ocupaciones extranjeras ilegales, de fuerza o consentidas, la comunidad internacional a través de la ONU, *le concedió reconocimiento de estatus jurídico (personalidad jurídica) como sujetos de derecho internacional atípicos a los MLN*, conformados en África,¹ esencialmente, luego de finalizada la Segunda Guerra mundial, para luchar por la independencia de sus países frente a la colonización aun apelando, de forma legítima, al uso de la fuerza contra el régimen opresivo sectario o de ocupación del racismo y el colonialismo allí dominantes. (Barreto, 2018) El reconocimiento de estatus jurídico al FLV, en tanto expresión de un MLN, como vocero y representante legítimo del pueblo que lucha por su independencia, guarda relación con la superación de la dificultad práctica a la hora de determinar las condiciones reales de actuación política y jurídica del pueblo como sujeto de derechos y deberes en el plano internacional en función de su independencia. La categoría pueblo, está basada en un concepto jurídico indeterminado, siendo un ente político y jurídico igualmente indeterminado cuya representación, en cuanto a la titularidad y el goce de este derecho en particular, no puede recaer en la figura abstracta del gobierno que dirige el Estado sino que se traduce en cada uno de los beneficiarios del derecho en mención, esto es, en las personas que lo conforman, en los seres humanos que lo constituyen, llamados a asumir protagonismo y participación activa y efectiva, en lo personal y lo colectivo, para la realización tangible de la libre determinación política de toda persona de la comunidad y del

¹ En Centroamérica, para combatir regímenes militares dictatoriales, funcionaron el Frente Sandinista de Liberación Nacional (1961-1979) en Nicaragua y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (1980-luego de varias fusiones entre grupos que operaban desde 1970- hasta 1992) en El Salvador.

colectivo mismo así como el goce efectivo del contenido del enunciado por Caldera Ynfante (2018) como *derecho fundamental a la democracia* ejerciendo, sin restricciones ni daños, el proyecto de vida valioso elegido libremente por cada en pos de su realización personal en lo económico, social, cultural y político en el marco del Estado democrático constitucional. La creación de una sociedad democrática y la concepción de la democracia como un derecho en sí mismo son presupuestos necesarios para todo Estado que pretenda promover los derechos humanos. (Navas Camargo; Cubides-Cárdenas, y Caldera-Ynfante, 2018.)

Igual titularidad, para desobedecer el despotismo, le asiste a cada venezolano, como persona investida de autoridad o sin ella, en tanto integrante de la comunidad nacional -que no al gobierno del Estado- para resistir la opresión coadyuvando a la restauración del orden constitucional y el desconocimiento de la autoridad usurpadora, como lo estatuyen los artículos 333 y 350 de la Constitución venezolana.

4. ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DE LA DEC CONTRA EL PUEBLO VENEZOLANO, POR PARTE DEL RÉGIMEN DESPÓTICO CUBANO, CONSENTIDA POR NICOLÁS MADURO MOROS Y LOS COLABORACIONISTAS INTERNOS

La dominación¹ o subyugación del pueblo venezolano a una Nación extranjera, resulta de una combinación de factores, que actualmente se basa en:

¹ Ya sea militar mediante el uso directo de la fuerza o ya sea a través de la *ocupación o dominación extranjera consentida* o no por los gobernantes del país víctima de la dominación como se indicará líneas adelante.

4.1) La sujeción o sumisión del pueblo venezolano frente al régimen despótico cubano al que obedecen y rinden reverencia Nicolás Maduro Moros y sus aliados internos mediante el uso de la persecución política y la represión contra la disidencia, generando el sojuzgamiento de los venezolanos ante un gobierno extranjero dada la política de Estado de Maduro Moros y sus aliados¹ de depender y someterse a la *fuerza de dominación consentida* del régimen autoritario cubano que, en la práctica, controla todas las actividades administrativas, comerciales, civiles, legales, judiciales, sociales, aduaneras y portuarias, económicas, tributarias, migratorias, registrales y notariales, electorales, diplomáticas, consulares, militares y de seguridad y defensa de Venezuela². La separación de poderes, principio sobre el que se estructura el modelo constitucional para establecer un sistema “modulado por los equilibrios y contrapesos” entre las ramas del poder público, a través de “un reparto de tareas constitucionales” (RUIZ y SILVA, 2018) ha desaparecido siendo reemplazado por un autoritarismo totalitario, tras el velo de una retórica justiciera, antiimperialista, anticapitalista, hueca y falsamente nacionalista, que inunda los medios de comunicación

¹ El grupo de militares que integran el alto mando y quienes dirigen de forma represiva el monopolio de las armas, violando DDHH y asumiendo labores propias del poder ejecutivo, a través de las REDI y ZODI, cuyos comandantes son afines y leales al régimen cubano que valida sus ascensos militares y aprueba a quienes asumen tales puestos de comando. Mediante decreto presidencial No. - 524 publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.312 del 10 de diciembre de 2013, se crean y activan las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI) bajo la circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI): los Llanos, Central, Oriental, Guayana y Marítima e Insular definidas por los Estados que los conforman, como espacio geográfico delimitado en los cuales el Ejecutivo Nacional *efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales.*

² Sin dejar de mencionar que la dictadura totalitaria de Venezuela es también mafiosa puesto que permite la utilización de su territorio fronterizo con Colombia, por ejemplo, como aliviadero y zona de resguardo para la incursión permanente de grupos armados ilegales (ELN, Bacrim, disidentes de las FARC, delincuentes comunes, tratantes de personas y de órganos, etc.) que delinquen de distintas maneras y a sus anchas en Venezuela sin que sus autoridades ejerzan acciones policiales y judiciales efectivas para impedir la consumación de los delitos, ni para capturarlos o sancionarlos. Ver nota al pie de página No. 11.

mayoritariamente en manos de la tiranía de clichés y muletillas que proclaman el lado “heroico” de la fallida “revolución bolivariana” frente al “enemigo externo” como señuelo para ocultar la situación real de dominación que ejerce el opresor régimen cubano contra los venezolanos. En este sentido, el gobierno ha sido desde un principio consciente en la capacidad de los medios de influir en la mente de los ciudadanos, en la medida en la que permiten demonizar a algunos individuos y comportamientos (Velandia, 2018). El gobierno bombardea a sus seguidores con horas ininterrumpidas de propaganda que demoniza a cualquier voz crítica como “traidor a la patria”, y condena la libertad de expresión y la disidencia política, y además, crear apoyo para políticas públicas nefastas. Esta táctica de generar el miedo en la población para promover cambios legislativos o políticos no es nueva (Velandia y Gómez, 2018), pero se vuelve aún más peligrosa en manos de un Estado que monopoliza los medios de comunicación.

4.2) La tragedia humanitaria o proceso de devastación humana¹ que tiene a los venezolanos en situación de supervivencia, algo más grave que la sobrevivencia, subsistiendo en medio de la miseria económica y social fomentada intencionalmente, sometiéndoles el régimen totalitario a *control biológico de sus vidas cuando le priva dolosamente, de forma generalizada y sistemática, de*

¹ INDICA EL NACIONAL DE CARACAS: “336.900 PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS YA NO TIENEN TRATAMIENTOS. LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS LLEVA DOS AÑOS EN PROMEDIO SIN PODER MEDICARSE. CUATRO DE LOS OCHO FALLECIDOS POR HEMOFILIA EN 2018 SON NIÑOS.” INFORMACIÓN RECUPERADA EL 21 DE JULIO DE 2018, DISPONIBLE EN: [HTTP://WWW.EL-NACIONAL.COM/NOTICIAS/SOCIEDAD/336900-PACIENTES-CON-ENFERMEDADES-CRONICAS-TIENEN-TRATAMIENTOS_244902](http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/336900-PACIENTES-CON-ENFERMEDADES-CRONICAS-TIENEN-TRATAMIENTOS_244902)

alimentos y medicinas básicas, más violencia criminal y violencia psicológica, a partir de una política de inseguridad promovida como mecanismo de control social (Carvajal, 2018), *exponiéndole a una muerte segura*, víctimas de daño antropológico severo, una devastación humana que bordea la situación de hambruna colectiva, utilizando mecanismos tecnológicos o biométricos de control de la población que se entrega únicamente a los militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) como retribución al chantaje político (sumisión para poder subsistir y no morir) ante el régimen que dispensa la comida y los remedios esenciales para atender hambre y enfermedades, contándose en más de tres millones de personas quienes bajo situación de desplazamiento forzado -éxodo masivo o crisis de refugiados- han salido a sobrevivir a otros países. El régimen ha empleado mecanismos tecnológicos para facilitar el control y la vigilancia de los ciudadanos, en similitud al concepto de “híper-estado” (Carreño y Sánchez, 2018). El gobierno también cuenta con una fuerte presencia virtual para impulsar líneas de opinión favorables y monitorear voces críticas, ampliamente conocedor de la importancia de las TIC en la política contemporánea para la construcción de la realidad (Silva García, Rinaldi & Pérez-Salazar, 2018; Silva García y Pérez-Salazar, 2019). Anticipándose al fenómeno de las “fake news” el gobierno de Maduro ha diseñado narrativas paralelas para encubrir la realidad de la crisis, escudándose tras acusaciones de saboteo, conspiraciones internacionales, distorsión de hechos (como la naturaleza de las sanciones internacionales que teniendo un carácter individual en principio, fueron reportadas como medidas generalizadas responsables de la crisis) y peor aún, difamando a personajes críticos

al gobierno con información falsa que afecta su honor y reputación, entendiendo que en la nueva era digital, dicha información puede causar daños irreparables a la imagen pública de una persona por el alcance masivo del medio de difusión. (Woolcott Oyague y Flórez Acero., 2014)

Este empleo maquiavélico de los recursos tecnológicos tiene un antecedente directo en las listas “Tascon” y “Maisanta”, que guardaban un registro de los firmantes del referendo revocatorio contra Hugo Chávez y se utilizaban con fines discriminatorios. El gobierno por más de una década ha manejado bases de datos para controlar y discriminar a los venezolanos. Esto en contraste con otros gobiernos de la región que han establecido legislación sobre manejo de datos para el beneficio de sus ciudadanos. (SÁNCHEZ ACEVEDO, 2019)

4.3) Plan de exterminio y uso del “carnet de la patria” como herramienta de control biológico y político de los venezolanos y como medio para consumir delitos de lesa humanidad contra la población.¹ Su uso es una imposición de la dictadura totalitaria como

¹ El 29 de mayo de 2018, el Panel de Expertos Internacionales Independientes encuentra “fundamento suficiente” de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. En su informe y resumen ejecutivo presentado hoy, un panel de expertos internacionales independientes designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) concluyó que existe fundamento suficiente para considerar que se han cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014. El panel de expertos - Santiago Cantón (Argentina), Irwin Cotler (Canadá), y Manuel Ventura Robles (Costa Rica), - recomendaron que: El Secretario General de la OEA remita este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General de la OEA a la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) y que el Secretario General invite a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a que remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, y a que pidan a la Fiscal la apertura de una investigación. Tomado del sitio de la OEA el 13 de julio de 2018. Información disponible en: [sobrhttp://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-031/18e](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-031/18e) los crímenes de lesa humanidad que se recogen en este Informe, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Estatuto de Roma.

recurso extremo para supeditar a la población a sus designios políticos sin respetar la dignidad humana obrando de forma perversa con abierto menosprecio por la vida de las personas y como parte de:

“una política oficial adelantada por Nicolás Maduro Moros - controlado por el gobierno cubano- de privación de alimentos y de medicamentos contra la población a la que se le impide el acceso a los mismos, en caso de no contar con el “carnet de la patria”, verdadera herramienta de control biológico (daños contra el cuerpo) sobre la población sumida en la ruina y la miseria por una política de Estado de terror, ejecutada de manera dolosa, sistemática y generalizada con la finalidad de someter electoralmente a los venezolanos quienes, por sobrevivir, no resisten ni desobedecen la opresión, lo cual configura los delitos imprescriptibles de lesa humanidad de genocidio contra la población dentro de un elaborado programa de empobrecimiento colectivo para mantener al pueblo atado a las dádivas asistencialistas de la tiranía...”¹

Es la aplicación de una herramienta tecnológica para controlar biológicamente la vida de los venezolanos, lograr dominación política y dependencia económica y social de la población oprimida. Su uso configura una abierta *política de exterminio*² junto a una nueva modalidad de *apartheid*, por razones políticas y económicas, porque el venezolano que no lo usa se queda sin acceso a alimentos y medicinas

¹ De Los Santos Olivo, I.; Ávila Hernández, f.; Caldera Ynfante, J. *La forja del estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral*. En: Utopía y Praxis Latinoamericana. año: 23, n° extra. 2, 2018, pp.75-97. Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social. CESA-FCES-Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela. ISSN 1315-5216 / ISSN-e: 2477-9555

² Delito de lesa humanidad, del tipo penal del Exterminio, está consagrado en el artículo 7, numeral 1º, literal B, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, consistente en la afectación que se produce a una población o una parte de ella por la privación dolosa, sistemática y generalizada de alimentos y medicamentos obrando con conocimiento de los fines de la conducta. La Corte tiene facultad para actuar en los casos de su competencia cuando los Estados no tengan la voluntad de administrar justicia o no lo hayan hecho de acuerdo a los estándares del Estatuto, para garantizar crímenes de esta magnitud no queden impunes. (Véase Daza González, 2016)

y no recibe los “bonos revolucionarios” del hambre que reparte la dictadura totalitaria, cada cierto tiempo, a los venezolanos que resultan haciendo filas interminables para recibir tales “beneficios”, degradados en su dignidad humana, humillados en medio de la ruina, reducidos por la dictadura a la miserable condición de súbditos sin derechos, siervos obedientes, personas sin proyecto de vida valioso, que viven una vida sin sentido quienes, para no morir de hambre o de mengua, sin poder valerse por sí mismos, dado que la crisis ha erosionado el salario del Venezolano. El trabajo es la actividad encargada de “producir la libertad del ser humano” y el elemento básico de toda justicia social” (OSTAU DE LAFONT y NIÑO, 2017). En Venezuela, la carga de la crisis ha caído sobre el trabajador, quien entrega su vida por una miseria, es objeto de explotación sin recibir una contraprestación digna, que compensan sometiéndose a jornadas extraordinarias, segundas y terceras ocupaciones y privaciones de todo tipo. De esta manera el Estado Venezolano viola el derecho internacional del trabajo cuyo propósito es salvaguardar la dignidad del trabajador y evitar su explotación económica, como una mercancía más (OSTAU DE LAFONT y NIÑO, 2016).

En este contexto, los ciudadanos terminan renunciando a su dignidad humana siendo, contra su voluntad, funcionales y serviles al Totalitarismo del Siglo XXI que impera en Venezuela a sangre y fuego porque, para seguir oprimiendo, fomenta la violencia, derrama sangre y cobra vida de víctimas inocentes dado que actúa como un Aparato Organizado de Poder Criminal o empresa criminal. El régimen practica un uso sistematizado e institucionalizado de la violencia desmedida

como mecanismo de control social, donde más allá de castigar a sus detractores busca generar miedo en la población, lo que es por definición terrorismo (Chacón, Pinilla y Hoyos, 2018)

4.4) La implantación perversa y coactiva del modelo de economía comunista para generar miseria y ruina como complemento del control biológico de la población¹ replicando la experiencia cubana en la materia.² La dominación política y económica de los venezolanos pasa también por la malintencionada implementación de políticas económicas orientadas a acabar con el sector privado y el aparato productivo para dar paso a un ilusorio modelo económico comunista. Entre las expresiones de esta inhumana

¹ La política económica, cambiaria, monetaria, fiscal y social está diseñada para arruinar el país, empobrecer a todos los venezolanos, hacerlos depender de la dictadura y, con ello, perpetuarse en el poder son expresión de la implementación de patrones estatales e institucionales de dominación y control de la vida de la población con fines electorales o políticos instrumentalizados luego la herramienta biométrica de control total del pueblo que representa el “carnet de la patria”(que, en puridad terminológica, debería denominarse como “*carnet del exterminio*”) usado como instrumento tecnológico para lograr el control biológico, político, electoral y social, es decir antropológico, de toda la población en sintonía con la concepción foucaultiana de poder para dominar la vida (biopoder) como manifestación de la biopolítica ejecutada desde el Estado *para controlar-vigilar-castigar la vida en lugar de cuidar y proteger la vida de las personas*. Métodos de control biológico, vigilancia social y castigo político *para hacer depender a las personas del gobierno totalitario y dividir la población venezolana entre los “amigos” del despotismo y los “enemigos”* del mismo. Los tildados como “amigos”, tienen en el “carnet de la patria”, como medio para acceder a ciertos beneficios económicos o bozales de comida (bolsas CLAP cada 15 días o cada mes, bonos de dinero, etc.) para generar “lealtad” y dependencia mientras que los “enemigos”, carentes de la herramienta de control, están excluidos de las prácticas asistencialistas/populistas cuando no son reprimidos, encarcelados ilegalmente o perseguidos por la dictadura. Para tener acceso a alimentos, medicinas, pago de pensiones, etc., los venezolanos, en un contexto de hiperinflación y desabastecimiento gestados dolosamente por la dictadura, tienen que doblegarse ante esta y obtener el mentado carnet porque, de lo contrario, mueren de mengua y hambre. No es una elección libre; es una imposición como consecuencia de las medidas económicas adoptadas, desde la dictadura, para arruinar y, con ello, controlar a toda la población en Estado de supervivencia, definidas y ejecutadas por el Totalitarismo venezolano del Siglo XXI, como fórmula de dominación biológica sobre la población, en línea con el *biopoder* o *biopolítica* analizados extensamente por Michel Foucault, a lo que se alude referencialmente en la presente obra ya que su estudio, a profundidad, excede el objeto de la misma.

² Las propuestas para superar el colapso económico, social, político y humanitario de Venezuela y lograr desarrollo humano con seguridad humana en una Democracia Integral, están contenidas en el libro de nuestra autoría denominado “*Construyamos la Nueva Venezuela: Plan de Rescate Financiero de la Soberanía Nacional*”, Bogotá, 2018, Editorial Ciencia y Derecho, 380 p. Disponible en su versión digital en el blog: www.jesusca Caldera.com

estrategia para generar miseria y controlar la población venezolana, con fines electorales de perpetuación en el poder para imponer su visión “comunista”, destacan: a) la *anarquía cambiaria*,¹ b) la *anarquía monetaria*, por la mala utilización del Banco Central de Venezuela para financiar el déficit fiscal del Estado y de caja de PDVSA en lugar de atender la estabilidad del valor de la moneda, controlar la inflación y estabilizar los precios de los productos en un mercado abierto.² Aplican este disparate monetario con fines dolosos, procurando generar mayor pobreza, acentuando la hiperinflación y, con ella, la destrucción del ingreso y la pérdida de poder adquisitivo de la población para lograr que, ya en la miseria, no se oponga, ni resista, ni desobedezca y se someta resignadamente a las políticas asistencialistas de sobrevivencia implantadas por la dictadura totalitaria. Urge recuperar el ingreso de los venezolanos y sacarlos de la pobreza;³ c) la errática y dolosa política fiscal para destruir

¹ La dictadura controla férreamente los pocos dólares que ingresan al país y mantiene cinco esquemas de tasas de cambio del dólar frente al bolívar (Dipro, Bitcoin, Implícito, Dicom y el que se negocia en el mercado paralelo o Dolartoday), disparando su devaluación todos los días, emitiendo moneda inorgánica para generar la “ilusión monetaria” buscando que el venezolano sienta que tiene dinero pero, en la práctica, el desengaño llega pronto porque no puede disponer del mismo ya que no hay circulante en efectivo y los bancos sólo proporcionan 10 mil bolívares diarios por persona dado el “corralito” o cerco financiero contra la propiedad privada y los derechos económicos de los venezolanos.

² A junio de 2018, la inflación acumulada oscilaba en 46.305% (y alcanzó más de 100.000% al cierre de 2018) según el diario El Nacional, Caracas, Venezuela. Disponible en el sitio: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/jose-guerra-inflacion-superara-100000-cierre-del-ano_243294

³ La tiranía “enciende la máquina de hacer billetes” sin contravalor productivo interno para, dolosamente, incrementar la destrucción del valor de la moneda y fomentar una hiperinflación colosal por la enorme circulación de masa monetaria -empujando los precios al alza desbordada-dada la nula oferta por la drástica caída de la producción de bienes y servicios. El llamado salario mínimo integral mensual del venezolano está en 1.307.546 bolívares. Un dólar, en el mercado paralelo (donde a duras penas se consiguen) se cambia por BsF. 3.495.210,45. Un “salario integral” representa para un trabajador venezolano apenas 0,37 dólares americanos por mes de trabajo -según el portal Dólar Today- disponible en: <https://dolartoday.com/calculadora/>.

PDVSA,¹ ahuyentando malsanamente la inversión privada para hacer decaer la producción petrolera y de gas, sumiendo la industria en estado de postración en lo económico, financiero, operacional, y comercial,² sumado al colapso de la industria gasífera y la quiebra de las industrias básicas del hierro, aluminio y los manejos irregulares en la explotación nada sustentable ni transparente del oro y los diamantes siendo dramática la baja producción de petróleo en un escenario de bajos precios internacionales del petróleo, con una PDVSA en bancarrota, sin permitir inversión privada nacional o extranjera que se necesita con urgencia y en grandes proporciones; d) la recesión o regresión de la economía acentuando el cierre y la quiebra de empresas factor del decrecimiento sistemático y prolongado del PIB en los últimos 12 trimestres consecutivos; un estructural de la economía superior, solo superado por eventos como la depresión prolongada (*Long Depression*) de 1873 sufrida por EEUU y Europa;³ e) incremento exponencial de la deuda externa, asumida, buena parte de

¹ La comparación habla por sí misma y deja en evidencia el plan demencial de la tiranía venezolana, instrumento en manos de la dictadura cubana, para destruir nuestra industria petrolera y la riqueza nacional al aceptar la dominación extranjera que ejerce el régimen cubano sobre Venezuela. Basta hacer un cotejo entre el costo de un huevo de gallina con el precio de un litro de gasoil (diésel) vendido por PDVSA actualmente. Un huevo vale BsF. 200.000. Un litro de gasoil BsF. 0,048. Una gandola (tractomula) de 35.000 litros de gasoil cuesta BsF 1.680. Si el lector, con el dinero con el que compra un huevo decide comprar gasoil venezolano podría adquirir ciento diecinueve (119) gandolas de 35.000 litros de gasoil cada una.

² Colocándola al servicio no de Venezuela sino de los intereses de la dominación extranjera cubana mediante suministro gratuito de petróleo diario o canjeado por intangibles como “servicios” personales o profesionales de agentes del G2 encubiertos como “asesores”, entrenadores deportivos, trabajadores sociales, enfermeros, “médicos”, etc.,

³ Indicó el diario El Nacional digital de Caras, Venezuela, el día 12 de julio de 2018, lo siguiente: “Desde que Nicolás Maduro asumió la Presidencia del país, la economía ha acumulado una contracción de 42%, una recesión histórica de 12 trimestres consecutivos, superada solo por 3 episodios similares en la historia moderna: Liberia (1980), Tayikistán (1991) y la Gran Depresión de 1870, señaló la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, que difundió el Índice de Actividad Económica.”. Información tomada el 12 de julio de 2018 del sitio: http://www.el-nacional.com/noticias/economia/venezuela-acumula-una-recesion-trimestres-consecutivos_243684

ella, sin control ni autorización por parte del poder legislativo, que debe ser reestructurada con urgencia ante organismos multilaterales y conseguir financiamiento fresco, en condiciones favorables, con el objetivo de salir del default para que el país pueda destinar los recursos necesarios destinados a importar alimentos y medicamentos para atender la tragedia humanitaria y generar las inversiones en obras públicas, infraestructura y servicios para reconstruir Venezuela una vez recupere las libertades y un sistema político democrático y constitucional; f) la inutilidad de mantener el bolívar devaluado como mecanismo de cambio cuando debería pensarse en implementar la fórmula de la caja de reconversión o de paridad cambiaria, con un nuevo cono monetario que genere confianza en ese medio de cambio, o contemplar la posibilidad de dolarizar la economía venezolana.

4.5) La crítica situación de impunidad frente a un Aparato Organizado de Poder Criminal.¹ Además de delitos de lesa

¹ La dictadura: un régimen de gobierno despótico, obediente al gobierno de Cuba, que actúa al margen de la Constitución y convive con el delito, califica dentro de la categoría penal de la “*empresa criminal*” o, más grave aún, configura un “*aparato organizado de poder criminal*” que transgrede los DDHH; aúpa la violencia y la muerte; tolera, promueve o hace uso del delito y los recursos provenientes de éste, a nivel nacional y transnacional, una amenaza de la seguridad regional y continental, que obra dentro de un contexto de macro criminalidad, nutrida de dinero sangriento, represión criminal y medios ilícitos para dominar la población y mantenerse en el ejercicio del poder político. Para una comprensión del concepto, véase el artículo científico: “*Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: del dominio y la instrumentalización del delito*” de Omar Huertas Díaz, Carolina Amaya Sandoval, Germán Darío Malte Ruano, en la Revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Vol. 12, No.23 pp. 81-98, enero - junio de 2013. Dicen los autores: “La figura de la autoría mediata surge, en principio, por la necesidad de llenar vacíos en el derecho penal alemán como consecuencia de una visión restrictiva del concepto de autor, por lo que esta figura fue desarrollándose de forma paulatina, pues más allá de los *derroteros conceptuales y doctrinales se evidenció como una construcción jurídicamente viable para determinar la responsabilidad penal de los mediadores en el régimen nazi, a través de la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder.*” Recuperado el 12 de octubre de 2017, visible en el sitio: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a06.pdf>

Los índices delictivos, particularmente los relativos a los delitos violentos son ampliamente superiores a los de otros estados de la región, cuestión crítica si consideramos que Latinoamérica es la región más violenta del mundo. (SILVA GARCÍA, VIZCAÍNO RUIZ y Rico-Ruiz, 2018)

humanidad, ejecuta actos de delincuencia organizada transnacional, fomentando y promoviendo una economía criminal, una “economía sucia” alimentada con dinero de oscura procedencia que pone en riesgo la estabilidad, seguridad y defensa de la región y el hemisferio. Maduro Moros y sus cómplices están conscientes de los daños directos y colaterales que sus actos producen.¹ El régimen de Nicolás Maduro Moros y sus cómplices de la tiranía cubana conforman un esquema de gobierno dictatorial totalitario que cohabita con actividades económicas mafiosas. **El sensible incremento del tráfico de drogas, utilizando el espacio geográfico de Venezuela como catapulta de lanzamiento** desde el Catatumbo, Arauca, Maicao, Puerto Carreño y otras zonas de frontera, contando con la colaboración y, en ciertos casos, la participación directa de agentes de la fuerza pública y militar venezolana, hacen del régimen totalitario de Venezuela un gobierno que convive o fomenta el delito del narcotráfico, representado una amenaza severa y un riesgo real creciente para la seguridad de los países vecinos y de la región (Colombia, Brasil, Trinidad y Tobago, Bonaire, Curazao, Aruba, Panamá, Guatemala, El Salvador, Haití, República Dominicana, México, EEUU, etc.) y del hemisferio que alcanza, en lo que a la materia de tráfico de drogas refiere, a países de

¹La organización Insight Crime, en su Perfil de Venezuela, indica que “es un país clave en el tránsito de cargamentos de drogas que salen de Colombia a Estados Unidos y Europa. Los grupos extranjeros, en particular los colombianos, tradicionalmente han controlado el tráfico de drogas en Venezuela, siendo atraídos por el débil estado de derecho y por la corrupción. Sin embargo, hay evidencia que indica que, a partir de la mitad de la primera década del siglo XXI, elementos corruptos en las fuerzas de seguridad intensificaron su papel en el negocio, formando una red informal denominada el “Cartel de los Soles”. Los miembros corruptos de las fuerzas de seguridad también han sido los principales proveedores de armas para el mercado negro, en beneficio particularmente de los grupos guerrilleros colombianos, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Información consultada el 10 de julio de 2018, disponible en el sitio; <https://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-venezuela/>

África que son utilizados como puente para inundar de drogas a Europa y Asia. La participación del Alto mando militar en estas operaciones ha sido señalada por agencias antidroga internacionales, que han bautizado al grupo como el “cartel de los soles”¹

Ello, sin contar los nexos de actores del régimen totalitario venezolano con la yihad islámica como ha sido documentado por autoridades de EEUU y Europa. El Estado venezolano y el cubano están cooptados por el crimen. Todas estas actividades calificables como actos de delincuencia organizada transnacional son realizadas con conocimiento, consentimiento, cuando no con la directa participación, de los máximos directivos y agentes principales del régimen cubano que ejerce como fuerza de dominación extranjera en Venezuela quienes podrían estar financiando su moribunda economía con dinero sucio pero se hacen los desentendidos ante la ejecución de tan graves crímenes y, con el mayor cinismo e impunidad, posan como el faro moral y el paradigma “revolucionario” del mundo escudados en técnicas de propaganda difundida hipócritamente como progresista y socialista. Igualmente los índices delictivos han aumentado dramáticamente con altísimos niveles de impunidad, generándose un clima de inseguridad, un Estado de anarquía donde las leyes no se cumplen, exactamente lo contrario al Estado de derecho (Gómez, 2018). La subsecuente ingobernabilidad, entendida como la incapacidad del gobierno de ejercer un control social efectivo (distinto

¹ El termino cartel se utiliza para denominar a estructuras criminales dedicadas al narcotráfico internacional, generalmente empleado por las autoridades Norteamericanas para referirse a estos grupos (PÉREZ SALAZAR, 2018). Los “soles” hacen referencia a la seña distintiva que llevan los generales venezolanos en sus uniformes.

al control opresivo que ejercen para someter a sus disidentes) lo que limita el ejercicio de la soberanía interna (Becerra, Velandia y León 2018), que se evidencia en la aparición de autoridades irregulares de facto como las bandas armadas o grupos paramilitares y guerrilleros que tienen un control real en algunas zonas del país.

4.6) El sin sentido del *sadismo político* en el ejercicio del poder para someter la población. La dictadura supera los parámetros de la “banalidad del mal” de Hanna Arendt.¹ La maldad y la perversidad son sus herramientas de acción política estatal expresadas en lenguaje simbólico y actos de fuerza, brutalidad de facto, consistentes en represión, violencia física y psicológica, ruina económica deliberada, promoción dolosa del hambre, la enfermedad y de la “*cultura de la muerte*”² en la predica y la praxis de la *exaltación del mal*,³ en cualquiera de sus formas, usadas como herramientas de control del cuerpo (biológico) y político, desplegadas intencionalmente como

¹ Véase “*Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal.*” Editorial Lumen, Barcelona, España, 1999. La intención real de la fuerza de dominación extranjera, replicando la perversidad del modelo cubano, es lograr que la dictadura reduzca compulsivamente a los venezolanos a la condición de “*rehenes económico-sociales*” del despotismo, llevándolos a situación de mera supervivencia (estado de necesidad social por la miseria económica y la tragedia humanitaria) para que se sometan -sin elección libre- a las medidas asistencialistas que coactivamente implementa para sostenerse indefinidamente en el gobierno.

² Que se evidencia en su discurso que romantiza la violencia (patria, socialismo o muerte), sus desafíos a los gobiernos rivales y sus amenazas a la oposición de convertirse en una “*revolución violenta*”. En contraposición se alza la cultura de la paz que, según Guadarrama (2019) busca la paz se afiance y prevalezca la solución no violenta de los conflictos.

³ Como defensor de la dignidad humana y promotor de la “*cultura de la vida*” indicó que más que “*banalidad del mal*”, los agentes de la dictadura muestran, cada día, su “*adicción al mal*,” su devoción por la perversidad, su exacerbación del mal. Son la expresión de un sistema de opresión malévolos e inhumano que rinde pleitesía a la maldad, cultiva la violencia y exalta la muerte restándole todo valor a la probidad, la ética, la legalidad, la paz y armonía social y la vida misma. El desprecio por el ser humano y sus derechos es una constante de su práctica hegemónica comunista, mancillando la dignidad humana, sumiendo intencionalmente a los venezolanos en la miseria al nivel de hacer de ellos súbditos menesterosos enfilados bajo el yugo de la sobrevivencia, siervos bajo sujeción, presas de la necesidad y las precariedades, en vez de ciudadanos con derechos, autónomos, libres e independientes.

factores intimidatorios, inhibitorios, disuasivos o refractarios de todo acto de rebeldía política, protesta social, rebelión popular o desobediencia civil frente al despotismo que derivado de la situación de DEC de los agentes cubanos sobre Venezuela, llevando a cabo un proceso de criminalización, un proceso social en que son seleccionados ciertos individuos y comportamientos para imponerles la etiqueta de criminales, en esta caso la protesta legítima y pasiva, mientras al mismo tiempo, se desarrolla una selectividad penal negativa (González-Monguí, 2018), donde los abusos, la represión, la corrupción y otros actos dejan de ser perseguidos por la justicia.

El régimen y sus aliados internos, tienen conocimiento de los efectos negativos de sus erráticas políticas económicas y no adoptan correctivos porque su único propósito es fabricar miseria para someter y manipular más fácilmente a los venezolanos. Su mala intención es arrasar el país. Sus yerros económicos están directamente relacionados con el nivel de dependencia y sumisión a las que procuran someter a la población. Estos no se limitan a la ignorancia supina del déspota y sus adláteres sino que son el reflejo de un conjunto de medidas estatales y de gobierno concebidas para empobrecer masivamente al pueblo, despojarlo de sus ingresos, erosionar sus salarios, destruir su riqueza, restarle la independencia económica y, luego de tales privaciones y violaciones a sus derechos fundamentales, dominarlo políticamente, en calidad de ciudadanos sin derechos, reduciendo la persona humana a la condición de mera “cosa” u “objeto” usadas para los fines de sojuzgamiento de la dictadura,

aprovechando su situación de vulnerabilidad, miseria, tristeza, desesperanza y angustia.

5. EL ESTATUS JURÍDICO: EL FLV COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

El pueblo venezolano tiene el derecho -de rango constitucional- a constituir el FLV y su ciudadanos y habitantes pueden ejercer activamente el derecho a la libre determinación y el derecho-deber de resistencia a la opresión para erradicar situación de DEC que lo sojuzga y, una vez activando el FLV, acogerse a la protección que dimana del DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos amparado en un estatus legal internacional diferente al del Estado extranjero (gobierno cubano) que administra y regenta el territorio venezolano mediante situaciones de DEC avaladas por la dictadura de Nicolás Maduro Moros y los altos mandos militares cómplices. El FLV aquí definido, tiene una naturaleza *sui generis o atípica* puesto **que no pretende acudir al uso de las armas, ni la violencia, ni ser reconocido como grupo beligerante ni insurgente**, siguiendo el ejemplo de luchas libertarias pacíficas, como la de Gandhi en la India o Mandela en Suráfrica. Ello no implica que, para lograr la nueva independencia de Venezuela, se renuncie a la realización de actos de protesta social, desobediencia civil, rebelión popular o sublevación cívico-militar¹ así como participar en actos de injerencia humanitaria y

¹ Al FLV podrán incorporarse agentes, oficiales e integrantes activos o en situación de retiro de las fuerzas militares y policiales activando su agenda de lucha emancipatoria dando forma a un movimiento insurreccional cívico-militar, bajo el amparo legal de los artículos 1, 5, 333 y 350 de la Constitución venezolana.

en coaliciones internacionales humanitarias, dadas las circunstancias de la lucha libertaria, por el interés superior de la independencia y la soberanía nacional, la restitución del orden constitucional democrático y la vigencia efectiva de los DDHH, pues si no existe materialización de derechos fundamentales, valores, principios, defensa de la dignidad humana; la Constitución carece de efectividad (PALENCIA RAMOS, et al. 2019)

Jiménez Sánchez (2014) al analizar los MLN (referente teórico e histórico del FLV), como sujetos de derecho internacional, indica que la adquisición y reconocimiento de personalidad jurídica, como *sujeto de derechos y obligaciones*, es un proceso gradual que supera la concepción “estatomórfica” en el derecho internacional con la inclusión de nuevos actores no estatales, como las organizaciones internacionales y, luego, los MLN, fruto de la *humanización* experimentada por dicha normatividad después de la segunda posguerra mundial -basada en la afirmación de la dignidad humana-¹ y la evolución de la comunidad de Naciones. Sostiene la autora:

¹ El valor, principio y derecho fundamental a la dignidad humana se traduce el respeto que merece la persona humana por el hecho de serlo. El Preámbulo de la Carta de la ONU reitera la disposición de los Estados miembros de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.”. El Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (común al de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) indica: Los Estados Partes en el presente Pacto: Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, **la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana** y de sus derechos iguales e inalienables: **reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana**; reconociendo que, **con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria**, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. (Subrayas fuera de texto).

La subjetividad internacional puede definirse como aquel proceso de atribución de derechos y obligaciones dentro del ordenamiento jurídico internacional¹. De este modo, sabemos que históricamente el derecho análogo al que hoy llamamos Internacional (ius gentium) regulaba las relaciones entre los pueblos y, más tarde, entre los Estados, reduciéndose el sistema a un conjunto de normas reguladoras de las relaciones interestatales². Sin embargo, con la aparición de las Organizaciones Internacionales en la Sociedad Internacional, y con el progresivo peso que éstas han alcanzado en el desarrollo de las relaciones internacionales, se ha querido dar cabida –aunque no de manera categórica– a un nuevo sujeto de Derecho Internacional³. Así, se ha configurado un orden internacional –ya no exclusivamente interestatal– donde Estados y Organizaciones Internacionales son los únicos sujetos afianzados, si bien los primeros de manera originaria y las segundas de manera derivada.

Al plantear los pasos jurídicos, resultado de deliberaciones políticas en la ONU y sus órganos, dados para el reconocimiento de los MLN como sujetos de derecho internacionales, dice:¹

A partir de la década de los sesenta del siglo XX, el proceso de descolonización introdujo una nueva figura en el Derecho Internacional: los movimientos de liberación nacional. Éstos, que antes de 1965 recibían otros nombres (“pueblos en lucha”, “dirigentes legítimos”, “jefes nacionalistas”...), nacieron como grupos de habitantes autóctonos de las colonias europeas en África que reivindicaban su propia independencia de la metrópoli. La resolución catalogada por todos como la Carta Magna de la descolonización, Resolución 1514 (XV) de la

¹ El estudio pormenorizado de la evolución experimentada sobre el reconocimiento de estatus jurídico a los MLN como sujetos de derechos internacional puede verse en la citada obra de Jiménez Sánchez, Carmen (2014). El conflicto del Sahara Occidental: Papel del Frente Polisario. Libro digital de Edumet, España. Consultado el 13 de julio de 2018. Disponible en el sitio: http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1425/movimientos-liberacion.htm#_ftnref11

Asamblea General de Naciones Unidas,¹ puede considerarse como el punto de partida del concepto, al establecer la legitimidad de la independencia de los pueblos ante sus metrópolis y, por consiguiente, la prohibición implícita a los Gobiernos de éstas de usar la fuerza contra esos pueblos y de obligar a su dependencia política y jurídica.”

El reconocimiento del estatus jurídico internacional del pueblo que resiste la dominación u ocupación, encabezado por el FLV que lo representa, está contenido en el Protocolo I -adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales- del Convenio de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de la guerra, preceptuó en el artículo 1.3 sobre principios generales y ámbito de aplicación que “el presente Protocolo, que completa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, se aplicará en las situaciones previstas en el artículo 2 común a dichos Convenios.” El aludido artículo 1º del Protocolo I en su Numeral 4º señala que **“las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la**

¹ Resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General de la ONU sobre “la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, afirmando el derecho a la libre determinación de los pueblos de su condición política y a perseguir libremente su desarrollo social, económico y cultural” en concordancia con la Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, adoptada por la Asamblea General de la ONU relacionada con el derecho de los pueblos al desarrollo o “Declaración sobre el Desarrollo.”

cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.” (Negrillas fuera de texto).¹

Así las cosas, una vez conformado el FLV para luchar por la Segunda Independencia de Venezuela, según la normatividad y la costumbre internacional, tendrá personalidad jurídica en la sociedad de Naciones y tanto sus actos como sus protagonistas gozarán, dentro o fuera de Venezuela, de la protección del DIH como regulación que determina límites a los métodos y los medios de guerra orientado a proteger, en tiempo de guerra, a las personas que no participan o que ya no participan activamente de las hostilidades abarca también las situaciones de dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas son equiparables a la ocupación total o parcial del territorio, aunque la ocupación no encuentre resistencia militar, es decir, la situación de DEC, por aplicación del artículo 2 común de los Convenios de Ginebra de 1949. La lucha libertaria del pueblo mediante el FLV se ha de hacer, *prima facie*, apelando a medios pacíficos, no violentos, lo cual no supone renuncia a actos legítimos de protesta social, desobediencia civil, rebelión popular (incluyendo la cívico-militar), fomento y ejecución de actos de injerencia humanitaria o participación en coaliciones internacionales humanitarias de países y organismos que procuren la extinción de la dominación extranjera sobre Venezuela y la superación de tragedia humanitaria que afecta su pueblo. En este último supuesto, las posibles hostilidades que se

¹ Jiménez Sánchez (2014) relata que la personalidad jurídica internacional de los movimientos de liberación, como el FLV, no es plena, sino que es atípica y controvertida, centrada en i) ser beneficiarios de las disposiciones de DIH; ii) ejercer el *ius contrahendi*, es decir, el derecho a ser parte en los Tratados internacionales y iii) el derecho de legación activo y pasivo, con Estados y Organizaciones Internacionales, de los que participan en ellos como observadores.

generen con la lucha de emancipación no son consideradas conflicto interno sometido a la jurisdicción exclusiva del Estado venezolano, en manos de la dominación extranjera cubana que administran nuestro territorio, sino que se considerarán expresión de un conflicto internacional, promovidas y encabezadas por la defensa de la independencia nacional que, en ejercicio del derecho a la libre determinación, liderará el FLV sobre el que recae la representación del pueblo venezolano, en posición de desobediencia civil o insurrección popular al que la Comunidad de Naciones y los preceptos del DIH le reconocen subjetividad jurídica internacional.

6. PREMISAS PRAGMÁTICAS EN EL CAMPO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES; ONTOLÓGICAS; POLÍTICAS; ESPIRITUALES; ECONÓMICAS; ÉTICAS; FILOSÓFICAS; EPISTEMOLÓGICAS Y HUMANITARIAS DEL ATÍPICO O *SUI GENERIS* FLV

La liberación del pueblo venezolano tiene que ser integral u holística, incluyendo lo ontológico, lo político, lo pragmático en el campo de las relaciones internacionales, lo espiritual, lo económico, lo ético, lo filosófico, lo epistemológico y lo humanitario (Barreto, 2014) para construir la sociedad justa, libre, productiva, inclusiva y equitativa con paz social y la felicidad colectiva asumiendo la democracia como derecho fundamental, interdependiente e interrelacionada al goce concreto de los demás DDHH, esto es, la

Democracia Integral,¹ preconizada por Caldera Ynfante (2018c) que debe fomentar y garantizar el Estado democrático constitucional para la vigencia efectiva de los DDHH. No cabe duda que terminará la opresión que dimana de la dominación extranjera consentida que ejerce el régimen cubano y de sus colaboradores sobre la Nación venezolana pero ese hecho, por sí mismo, no bastará para reconstruir Venezuela. Por tanto, somos de la idea que las bases de la emancipación venezolana tienen que descansar sobre cimientos sólidos, a saber:

- i) En lo pragmático en el ámbito de las relaciones internacionales – Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario:** Pretendemos ser reconocidos por Estados amigos y organismos internacionales como i) interlocutores válidos y genuinos del pueblo venezolano y defensores de la democracia, el orden constitucional y la vigencia efectiva de los DDHH es el objetivo central del FLV; ii) contar con estatus jurídico internacional, es decir, que se le reconozca personalidad jurídica para, siendo sujeto de derechos y deberes en la comunidad internacional con plena subjetividad jurídica, sus representantes sean aceptados como voceros genuinos del pueblo venezolano; iii) recibir recursos

¹ Caldera Ynfante, J. (2018a). *Construyamos la Nueva Venezuela: Plan de Rescate Financiero de la Soberanía Nacional*. Bogotá, Colombia, Editorial Ciencia y Derecho. Las ideas aquí citadas sobre Democracia Integral están contenidas en la tesis doctoral de Jesús Caldera Ynfante (2017) denominada: “*La democracia: un derecho fundamental desde la perspectiva de teoría de integralidad de los derechos humanos y el enfoque Basado en Derechos Humanos o la Democracia Integral D+EBDH*” disponible en su versión digital inédita en el blog: www.jesusalcaldera.com

económicos de Estados y organismos internacionales y gestionar todo tipo de iniciativas de ayuda y solidaridad activa para atender la tragedia humanitaria de los venezolanos que se quedan y la crisis de refugiados de los miles de desplazados a abandonar Venezuela de forma forzada como medio para superar el estado de sobrevivencia en que se encuentran, y; iv) gozar de la cualidad de Observadores en los foros internacionales la ONU, OEA, UE, OIT, FAO, UNESCO, OIM, ACNUR, BM, FMI, BID; IFC, CAF, etc.

ii) En lo ontológico: Afirmación trascendental del carácter pacífico del proyecto emancipador, apostando por la utilización la vía libertaria no violenta, mediante la renuncia expresa del uso de las armas en la lucha por la independencia de Venezuela. La legitimidad del FLV atípico descansa en la fuerza de la razón y las ideas; no en la razón de la fuerza y la violencia. Venezuela no tiene gobierno legítimo; es evidente que existe usurpación del poder y tal anomalía insalvable ha sido rechazada por la comunidad internacional que no admite la farsa electoral del 20 de mayo de 2018 en la que, sepultando la Constitución, resultó reelegido Maduro Moros para seis años más de dictadura.

iii) En lo político, mediante la recuperación de la plena soberanía perdida frente a la tiranía que gobierna con mana de hierro Cuba (que somete al también oprimido pueblo cubano) haciendo cesar el control absoluto que ejercen sobre la sociedad

venezolana, habida cuenta de su aceptación por parte del actual gobierno fraudulento de Nicolás Maduro Moros y sus esbirros, una dictadura cruel y desalmada basada en el fraude, un verdadero Aparato Organizado de Poder Criminal o empresa criminal¹ que arruina, avasalla y oprime sin contemplación a nuestros hermanos, que ha aceptado que Venezuela sea sumisa, renunciando a la independencia de la patria, para que viva bajo situación de Dominación Político-Militar Consentida (DPMC) bajo los pies del despótico régimen cubano sin soslayar la genuflexión ante Rusia, Irán y, en menor medida, China ya que los intereses primarios de los asiáticos son los energéticos y comerciales. El régimen de Maduro Moros y su farsa electoral del 20 de mayo de 2018, donde se reeligió violando la Constitución y la legalidad venezolana, ha sido desconocido por la comunidad internacional careciendo el pueblo venezolano de una entidad, como el FLV, que aglutine a los factores democráticos alrededor de una propuesta de país y que adquiere visibilidad y reconocimiento como sujeto de derecho internacional público en su lucha por la liberación de Venezuela.

iv) En lo espiritual, para garantizar el respeto a la dignidad humana, la concordia, la paz, el amor al prójimo, la opción preferente por los que menos tienen, la hermandad, la alegría, la felicidad, el bien común y la solidaridad sean las premisas para que cada persona realice su proyecto de vida valioso y sin daños

¹ Véase nota al pie de página No.- 35.

en el Estado democrático constitucional como fórmula para combatir y superar, por vías electorales y democráticas, una fracasada “revolución” basada en ritos, credos y sacrificios de idolatría, fetichismo, superstición y sincretismo religioso que, sin asidero racional, desde los altos niveles directivos de del despotismo venezolano inculcan, creen y difunden la celebración abierta e “institucionalizada” de cualquier tipo de pactos satánicos y prácticas diabólicas para mantenerse en el poder, a cualquier precio, manipulando la nobleza e ingenuidad de parte de nuestra gente, pretendiendo “atar” a nuestro pueblo a espíritus de oscuridad, venganza, violencia, ruina y muerte.

v) En lo **económico**, recuperar el dominio pleno sobre nuestras riquezas materiales e intangibles, rompiendo toda sujeción a las directrices de la tiranía cubana (y de los agentes de influencia rusos, iraníes y chinos) revirtiendo el modelo comunista real y el régimen opresor por una economía basada en la combinación de las libertades con justicia (equidad) social, reemplazando el esquema rentístico petrolero por un sistema económico productivo, diversificado y competitivo que genere empleos de calidad y bien remunerados y fomente riqueza y desarrollo humano perdurable en el tiempo. Que cada venezolano trabaje de forma abnegada y decente y cuente con seguridad social y beneficios acordes para realizar su proyecto de vida valioso, sin daños, viendo crecer a sus hijos, con familias unidas, viviendo y siendo felices.

vi) En lo ético, para que cada venezolano genere conciencia de hacer las cosas de manera correcta, respetando el orden honrando el deber de acatar la Constitución y la legalidad, incentivando el valor de obrar bien y hacer el bien a los demás, reemplazando la cultura de la trampa, la pereza, la arbitrariedad, el atropello y el facilismo. Valores, principios, civilidad y educación y cultura de la ciudadanía democrática serán ejes transversales. Cada venezolano tiene que asumir conciencia de que es protagonista de su propio destino y que la Nación será lo que cada uno de sus hijos quiera que sea sin depender del Estado que si bien tendrá una labor esencial, en la transición, una vez superada esta fase deberá ser promotor de oportunidades para que cada venezolano alcance real florecimiento humano mediante el despliegue efectivo de sus capacidades humanas junto a las capacidades institucionales de un verdadero Estado democrático constitucional que, al hacer efectivos los DDHH, más allá de las meras elecciones o votaciones, conforma una Democracia Integral que apuesta por la felicidad de todo ser humano sin exclusiones ni discriminaciones.

vii) En lo filosófico antropológico. Fomentamos el respeto por la dignidad humana como premisa cardinal fieles las reflexiones y enunciados del **humanismo cristiano**.¹ Toda

¹ La tradición del humanismo cristiano en nuestro continente se remonta a los primeros años de la Colonia, donde ante la crueldad de los conquistadores se oponían las voces de los misioneros, quienes entendían la necesidad de cultivar nexos de hermandad, libertad e igualdad entre los

persona merece respeto por el hecho de ser persona. Tiene derecho a desarrollar su proyecto de vida, sin daños ni arbitrariedades que lo limiten o impidan; a elegir en libertad; a contar con condiciones materiales e inmateriales acordes para una existencia decente; a funcionar efectivamente mediante su participación efectiva en la vida de la comunidad política; a tener oportunidades que traduzcan sus talentos y capacidades en esplendor humano, buscando su felicidad personal sin sacrificar la felicidad social o el bien común, en un Estado democrático constitucional que proteja y defienda la vida mediante la generación de seguridad humana y cuidado de la naturaleza. El FLV, busca construir una **República de ciudadanos con derechos** que cultiven las virtudes, los valores y los principios y cumplan con sus deberes. **Soñamos con una Nación de ciudadanos con derechos en lugar de súbditos supeditados por el hambre, la enfermedad y la miseria a una cruel tiranía; queremos personas humanas respetadas y valoradas en vez de sirvientes humillados, sobrevivientes, esclavizados ante el despotismo.** Hombres y mujeres libres en una sociedad libre y equitativa, que supere el conflicto y la división permanente, es nuestro derrotero.

viii) En lo humanitario. Venezuela, con las mayores reservas petroleras del mundo es un país en ruinas, con un gobierno dictatorial que tiene al pueblo en situación de urgencia

humanitaria, crisis de refugiados, devastación humana y colapso económico de la hacienda pública en situación de default de sus compromisos financieros internacionales. Una empresa criminal -aparato organizado de poder criminal- que abusa del poder político para lucrarse a sus anchas mientras mata de hambre y mengua a nuestro pueblo. La dictadura de Maduro Moros, manejado por sus amos dominantes extranjeros del régimen cubano, viene aplicando una serie de medidas económicas para producir la devastación humana de nuestros hermanos venezolanos, en particular, de quienes están excluidos del Carnet de la Muerte o del Exterminio que representa el mal llamado carnet de la patria, verdadero instrumento para someter biológicamente al pueblo, reducirlo a situación de sobrevivencia, para manipularlo con fines electorales. Esta política de Estado, con fines salvajes e inhumanos, para devastar nuestra población repite las prácticas de exterminio implementadas por Stalin en 1929, en Rusia, que cobró la vida de 5 millones de ucranianos o la ejecutada por Mao, entre 1959/1960, con el Gran Salto Adelante, que mató 32 millones de personas de manera impune en función del comunismo desalmado. Estas prácticas ideológico criminales, llamadas “pogromos”, también las usó Hitler contra el pueblo judío, acabando la vida de 5 millones de personas. En Venezuela, no es un secreto que de forma dolosa y sistemática se le priva al pueblo del acceso a alimentos y medicinas, vía medidas económicas, para generar la devastación de nuestra población, reducirla a la condición de siervos sumisos en situación de

sobrevivencia en vez de considerarles personas con derechos, a los que debe respetársele su dignidad humana, porque no son cosas ni objetos funcionales a la ambición de poder de los agentes criminales de la dictadura.

ix) Justicia universal. La privación de alimentos y medicinas a nuestro pueblo es un “pogromo” ejecutado por Maduro Moros y sus amos dominantes extranjeros de la tiranía cubana que constituye delito de lesa humanidad (Exterminio) según el artículo 7, numeral 1o, literal B, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Las torturas, privaciones ilegales de libertad, asesinatos masivos (masacres) y persecución contra población civil opositora son, igualmente, delitos de lesa humanidad documentados por la OEA¹ y avalados por la Unión Europea y la Oficina del Alto Comisionado de DDHH de la ONU.

¹ El 29 de mayo de 2018, el Panel de Expertos Internacionales Independientes encuentra “fundamento suficiente” de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. En su [informe](#) y [resumen ejecutivo](#) presentado hoy, un panel de expertos internacionales independientes designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) concluyó que existe fundamento suficiente para considerar que se han cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014. El panel de expertos - Santiago Cantón (Argentina), Irwin Cotler (Canadá), y Manuel Ventura Robles (Costa Rica), - recomendaron que: El Secretario General de la OEA remita este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General de la OEA a la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) y que el Secretario General invite a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a que remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, y a que pidan a la Fiscal la apertura de una investigación. Tomado del sitio de la OEA el 13 de julio de 2018. Información disponible en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-031/18e los crímenes de lesa humanidad que se recogen en este Informe, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Estatuto de Roma.

7. EFECTOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS DEL RECONOCIMIENTO DEL FLV COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

Una vez conformado y activado el FLV de manera plural, dentro y fuera de Venezuela,¹ tiene capacidad *per se o ipso facto* para adquirir estatus jurídico de forma inmediata, derivada e inherente a su configuración pudiendo ser considerado, *ab initio*, como un sujeto de derecho internacional *atípico* o *sui generis*, por lo antes anotado, habilitado para acudir, luego de su constitución, ante gobiernos de países amigos, grupo de países y organismos internacionales para que el estatus jurídico o personalidad jurídica que le es sustancialmente innata, le sea formalmente declarada por tales entidades para que no quede duda acerca de su existencia plena como persona jurídica internacional y, con ello, ante la situación de DEC y la ilegitimidad estruendosa² del fraudulento gobierno tiránico de Maduro Moros, pretendiendo ser:

- Reconocido como interlocutor legítimo en la lucha por la Segunda Independencia de Venezuela hasta derrotar la situación de DEC que persiste para trabajar en la transición a la

¹ Se puede convocar la celebración de un referendo popular aprobatorio, presencial y virtual, de la agenda libertaria del FLV para lograr su legitimación popular y su reconocimiento como vocero legítimo del pueblo venezolano frente a situación de DEC a ser realizado con la mayor participación ciudadana posible, abierta y libre, tanto en Venezuela y los distintos países y ciudades donde tengan presencia comunidades de venezolanos víctimas de la dominación. En cualquier caso, la regulación que pretenda tener alguna eficacia debe ser el resultado de fórmulas de gobernanza en las que participe activamente el sector afectado sobre el que tienen que aplicarse las normas (Cotino Hueso, 2019). Así, la solución de la crisis necesita de la participación activa del pueblo Venezolano y no de soluciones impuestas.

² Las bases de la legalidad reposan en la noción de legitimidad democrática. Al respecto Véase: Agudelo (2018)

democracia constitucional, la reconciliación nacional y justicia transicional¹ que haga responder a quienes han ejecutado graves violaciones de DDHH y otros crímenes, la recuperación del dinero saqueado al país y una política de erradicación de la pobreza, inversiones públicas y de mejoramiento de servicios públicos, con énfasis en alimentación, salud y educación, es decir, una visión de justicia que emana de la sociedad y va más allá del aspecto judicial (MOYA VARGAS, Manuel. 2018)

- Reconocido como interlocutor legítimo en la lucha por la Segunda Independencia de Venezuela hasta derrotar la situación de DEC que persiste para que los países que rechazan con determinación, por ilegítimo y fraudulento, al régimen procubano de Nicolás Maduro Moros, ejerzan presiones diplomáticas como el retiro de sus embajadores en Caracas limitando a las funciones consulares necesarias la relación con Venezuela hasta tanto se restaure el orden constitucional y la democracia.

- Reconocido como interlocutor genuino del pueblo venezolano y defensores de la democracia, el orden constitucional y la vigencia efectiva de los DDHH ante la ilegitimidad declarada por la comunidad internacional contra el régimen tiránico de

¹ Forma parte central de la noción de justicia transicional la reparación de las víctimas como punto de partida de un proyecto de reconciliación social que debe empezar con el reconocimiento de las graves violaciones a los derechos humanos y la reivindicación de los derechos de los afectados (Cubides Cárdenas, Sierra Zamora, y Mejía Azuero, 2018) Por su parte Castillo y Bautista (2018) consideran que el acceso a la justicia comprende los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es decir, la determinación de los hechos, el castigo a los responsables, y la reparación de las víctimas con las garantías de no repetición.

Nicolás Maduro Moros agente de la situación de DEC que sufre Venezuela;

- Tener estatus jurídico internacional, es decir, que se le reconozca personalidad jurídica para, siendo sujeto de derechos y deberes en la comunidad internacional y que sus líderes gocen de prerrogativas, facilidades e inmunidades para su labor;

- Adquirir la cualidad de Observadores en los foros y Organismos Internacionales la ONU y ante los sistemas de integración regional, continental e internacional;¹

- Recibir recursos económicos y apoyo de Estados y organismos internacionales vía solidaridad activa para superar la *urgencia humanitaria compleja* del pueblo venezolano;

- Participar de la adopción y ejecución de planes y programas de *injerencia humanitaria internacional y de coaliciones humanitarias internacionales* con Organismos Internacionales o instancias como el Consejo de Seguridad de la ONU, OTAN,² etc., para superar la *emergencia humanitaria compleja* del país;

¹ Puede verse, en este sentido, la Resolución 35/167 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1980 en la que señala que la participación de los MLN en las Organizaciones Internacionales contribuiría a “fortalecer la paz y la cooperación internacionales” exhortando a los Estados miembros a que concedieran apoyo, facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias a las delegaciones de los que fueran reconocidos, en ese contexto concreto, por la Unión Africana o la Liga de Estados Árabes.

² Dado el riesgo que la situación de DEC genera en materia de seguridad política, territorial, ciudadana y humana sobre Colombia, socio global de dicha alianza, por factores como el

- Conforme a lo anterior, promover, apoyar y colaborar en la implementación del corredor humanitario que permita el ingreso de alimentos y medicamentos para atender a la población venezolana vulnerable afectada por la situación de DEC y promover la declaración de *crisis de refugiados* en los países vecinos que acogen a los miles de desplazados forzados que huyen de Venezuela para sobrevivir a la devastación humana que padecen por la situación de DEC;

- Promover actividades de solidaridad nacional e internacional a favor de los afectados de la *crisis de refugiados que se vive en las fronteras venezolanas* con países vecinos y *luchar para que se reconozca la emergencia humanitaria compleja dentro de Venezuela*;

- Promover la creación del **Fondo Fiduciario Humanitario de Solidaridad (FFHS)** regional o continental que sirva para canalizar recursos que se podrían obtener estructuración y emisión conjunta de un **Bono Humanitario Solidario (BHS)**, entre los países (de la región, el continente o el mundo) para que sea colocado o adquirido por grandes empresas, Fondos Soberanos de Inversiones y Fondo Filantrópicos Internacionales con la posibilidad de que, el caso de las grandes empresas y los Fondos Soberanos de Inversiones, puedan descontar porcentajes de impuestos sobre la renta en su país de origen para lo cual

servirá el Certificado de Compra que expida la autoridad de hacienda o tributaria que designen los integrantes del FFHS, según convenios de exención de doble tributación vigentes o por definirse mediante el Acuerdo o Convenio de creación del FFHS, aprobado por ley nacional de cada país miembro, con el propósito de generar recursos para destinar asistencia a los venezolanos para que no emigren y asistir a los millones de venezolanos víctimas de desplazamiento forzado que salen a vivir en otros países de América en situación de vulnerabilidad. Su colocación en mercados puede ser viable apelando al deber de solidaridad de la comunidad internacional con la vigencia efectiva de los DDHH de todas las personas por su inherencia a la dignidad humana.

8. CONCLUSIONES

Finalmente, la restauración de la *democracia*, el restablecimiento el orden constitucional republicano junto a la defensa de la soberanía popular y la independencia plena de Venezuela tendría en el FLV un instrumento jurídico-político para deponer la DEC y restituir la democracia, entendida, a juicio de Caldera Ynfante (2018b) *como un derecho fundamental o Democracia Integral*, funcional para el goce efectivo de los derechos humanos y la felicidad en tanto cada persona, respetada en su dignidad humana, realice su proyecto de vida valioso, libremente elegido, para la realización individual y que le dé razón a su existencia (WOOLCOTT OYAGUE y MONJE

MAYORCA, 2018), sin temores ni daños, con derechos fundamentales satisfechos, con seguridad humana, en el marco del Estado democrático constitucional. El FLV podría ser la puerta de los *tiempos de libertad* en Venezuela logrando su **Segunda Independencia nacional**, para liberarla espiritual y materialmente, restablecer la convivencia armoniosa, rehacer el tejido social y productivo, apostar por la felicidad, el progreso y la superación de la conflictividad y la pobreza de Venezuela.

De la lucha unitaria del pueblo de Bolívar depende la independencia, la alegría, la sana convivencia y la paz social. Lucha que además de política, es espiritual. La luz siempre vence las tinieblas. Dios bendiga a todos los venezolanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUDELO, Oscar. León Jorge. 2016. **Las hipocresías en torno a los Derechos Humanos**. En: *Análisis y aplicación de los Derechos Humanos en el contexto de la Corte Interamericana*. Público No. 18. Universidad Católica de Colombia. Colección **JUS Público**.
- AGUDELO, Oscar. PRIETO, Camilo. “A vueltas con la legitimidad democrática. El caso de la explotación minera”. En: **Revista Utopía y Praxis Latinoamericana**. Universidad de Zulia. Núm. extra 2, año 23
- ARENDDT, Hannah .1999. **Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal**. Editorial Lumen, Barcelona, España.
- ÁVILA. Flor. 2001. “La sociedad civil en la praxeología de los derechos humanos”. Revista: **Cuestiones Políticas** N° 27, Julio-Diciembre 2001, 48- 62 EPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas –LUZ ISSN 0798-1406 ~ Depósito legal pp. 198502ZU132

- BARRETO, José. 2018. “Decolonial thinking and the quest for decolonizing human rights”. **Asian journal of social sciences**. 46.4-5: 484-502.
- BARRETO, José Manuel. 2014. “Epistemologies of the south and the human rights: Santos and the question for global and cognitive justice”. **Indiana Journal of global legal studies**. 21:2: 395-422.
- BECERRA, Jairo; VELANDIA Jhon y LEÓN, Ivonne. 2018. “Un modelo para la implementación de la Ley de Transparencia en Colombia: el Software Transparenci@”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 99-112.
- BERNAL CASTRO, Carlos. 2018. “Mutaciones de la criminalidad colombiana en la Era del Posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 80-95.
- BLANCO ALVARADO, Carolina. 2019. “El ámbito del derecho en la descentralización territorial colombiana y la comunidad andina (CAN)”. **Revista Republicana** 26: 93-108.
- BURGOS SILVA, Germán. 2018. “El Estado moderno en cuanto «abstracción armada». Algunas reflexiones”. **Revista Republicana**. 24: 105-126.
- CALDERA, Jesús. 2017. “Totalitarismo del Siglo XXI en Venezuela. La relación de identidad entre chavismo, nazismo y fascismo a partir de la ampliación de la distinción amigo-enemigo y el concepto de dictadura soberana o plebiscitaria de Carl Schmitt”. **Revista Democracia Actual**, Registraduría del Estado Civil, N°. 2, agosto - diciembre de, Bogotá, pp. 151 – 205.
- CALDERA, Jesús. 2018a. “**Construyamos la Nueva Venezuela: Plan de Rescate Financiero de la Soberanía Nacional.** Editorial Ciencia y Derecho. Bogotá, Colombia
- CALDERA, Jesús. 2018b. “La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral”. **Revista Opción**, Volumen 34, No. 87, diciembre, pp. 584-624, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. Disponible en: <http://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/24589/25329>
- CALDERA, Jesús. 2018c. **Democracia Integral: la democracia como derecho fundamental para el logro de la dignidad**

- humana, el proyecto de vida y la felicidad social.** Bogotá, Colombia, Editorial Nueva Jurídica.
- CARREÑO DUEÑAS, Dalía y SÁNCHEZ ACEVEDO, Marco. 2018. “La ascunción del híper-estado”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** 23.2 (Extra): 38-48.
- CARVAJAL MARTÍNEZ, Jorge. 2018. “El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** 23.1 (Extra): 97-110.
- CASTAÑO. Alejandro. 2011. “La conducta como elemento configurador en el concepto *de derecho. Su ámbito de aplicación como el primer analogado en la filosofía práctica*”. En: Revista **Dikaion**, Volumen. 20, Núm. 2, dec. 2011. Universidad de la Sabana, Bogotá, Colombia.
- CASTAÑO. Alejandro. 2013. “El Concepto de Justicia y su fundamento”. En: Revista **Civilizar**, Volumen 13, No.- 24, pp. 63-78, enero-junio, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia.
- CASTILLO DUSSÁN, César y BAUTISTA AVELLANEDA, Manuel. 2018. “Acceso a la justicia alternativa: Un reto complejo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** 23.2 (Extra): 163-176.
- CHACÓN TRIANA, Natalia; PINILLA MALAGÓN, Julián y HOYOS ROJAS, Juan. 2018. “La protección de los derechos humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** 23.2 (Extra): 152-161.
- CHACON TRIANA, Natalia; RODRIGUEZ BENJARANO, Carolina y CUBIDES CARDENAS, Jaime. 2018. “Protección de los derechos fundamentales y terrorismo: dilemas en el uso de la fuerza”. Revista **Espacios.** 39.16: 28-36.
- CÓRDOVA JAIMES, Edgar y ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María. 2017. “Democracia y participación ciudadana en los procesos de la administración pública”. **Opción.** 33.82: 134-159.
- COTINO HUESO, Lorenzo. 2019. “Riesgos e impactos del big data, la inteligencia artificial y la robótica. enfoques, modelos y principios de la respuesta del derecho”. **Revista General de Derecho Administrativo.** 50: (s.d.).

- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; CALDERA-YNFANTE, Jesús y RAMÍREZ-BENÍTEZ, Érika. 2018. “La Implementación del Acuerdo de Paz y la Seguridad en Colombia en el Posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra) 178-193.
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; SIERRA ZAMORA, Paola y MEJÍA AZUERO, Jean. 2018. “Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 11-24.
- DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. 2016. “El principio de complementariedad en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos internacionales”. **Revista Republicana**. 21: 43-58.
- DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro y ÁVILA HERNANDEZ, Flor María. 2019. “Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico conceptual”. **Utopía y praxis latinoamericana**. 24.3 (Extra): 101-114.
- DE LOS SANTOS, Isidro; AVILA, Flor. CALDERA, Jesús. 2018. “La forja del estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral. En: *Utopía y praxis latinoamericana*. Año: 23, N° extra. 2, 2018, pp.75-97. **Revista Utopía y Praxis Latinoamericana**. Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela.
- FOUCAULT, Michelle. 1996. **Tecnologías del yo**, trad. Mercedes Allendesalazar, Ed. Paidós. Barcelona
- _____. 1986. **Historia de la sexualidad, la voluntad de saber**, trad. Ulises Guiñazú, Siglo XXI. México
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Populismo, obediencia y divergencia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 33-48.
- GONZALEZ, Pablo. 2017. **Delitos contra la libertad individual y otras garantías**. Penal 17. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.
- GONZÁLEZ-MONGUÍ, Pablo. 2018. “Selectividad penal en la legislación para la paz de Colombia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 131-144, Venezuela.

- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2013. “Andrés Bello: Trascendencia de su filosofía e identidad latinoamericana”. **Revista de Filosofía**. 74.2: 24-42.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2018. “Humanismo práctico y el poder de las instituciones en la gestación del pensamiento político latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.81: 13-29.
- GUADARRAMA-GONZÁLEZ, Pablo. 2019. “La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.1 (Extra): 43-66.
- HUERTAS, Omar *et. al.* “Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: del dominio y la instrumentalización del delito,” **Revista Opinión Jurídica**, Universidad de Medellín, Vol. 12, No.23, pp. 81-98, enero - junio de 2013.
- JIMENEZ, Carolina. (2014). **El conflicto del Sáhara Occidental: El papel de frente Polisario**. Edición digital de Eumed.net, España. Disponible en el sitio: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1425/index.htm>
- LLANO FRANCO, Jairo y SILVA GARCÍA, Germán. 2018. “Globalización del derecho constitucional y constitucionalismo crítico en América Latina”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 59-73.
- MANZO, Gustavo. 2018. “Sobre el Derecho a la Protesta”. En: Revista *Novum Ius*, Universidad Católica de Colombia, volumen 12, número 1 (2018).
- MARSAVELSKI, Aleksandar. 2013. “The Crime of Terrorism and the Right of Revolution in International Law”. En: Revista [Connecticut Journal of International Law](http://www.ctj.org/), Vol. 28, No. 241, 2013.
- MARTÍNEZ LAZCANO; Alfonso; CUBIDES CÁRDENAS, Jaime y MORENO TORRES, María. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la omisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. 15-2: 229-272.

- MOYA VARGAS, Manuel. 2018. “Sentido de justicia y proceso penal”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 50-63.
- NACIONES UNIDAS. 1976. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- NACIONES UNIDAS. 1976. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- NACIONES UNIDAS. 1960. *Resolución 1514 (XV)* del 14 de diciembre de 1960 sobre La Concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, afirmando el derecho a la libre determinación de los pueblos de su condición política y a perseguir libremente su desarrollo social, económico y cultural.
- NACIONES UNIDAS. 1986. *Resolución 41/128*, de 4 de diciembre de 1986 sobre el Derecho de los Pueblos al Desarrollo o Declaración sobre el Desarrollo.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda; CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime y CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. “Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance Initiatives in Rural Bogotá”. **Opción**. 34.18 (especial): 2102-2126.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda y MONTOYA RUIZ, Sandra. 2018. “The need of having an intercultural approach, in the welcome mechanisms of migrants and refugees in Bogotá. Policy review, learning from others, making proposals”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 114-126.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2017. “La filosofía del mundo del trabajo en el siglo XXI”. **Revista Republicana**. 22: 21-46.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2016. “Incidencia del derecho internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia”. **Revista Republicana**. 20: 65-96.
- PALENCIA RAMOS, Eduardo Antonio; LEÓN GARCÍA, Marcela; ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María y CARVAJAL MUÑOZ, Paola Margarita. 2019. “El precedente judicial: Herramienta eficaz para jueces administrativos del distrito de Barranquilla”. **Opción**. 35.89-2: 396-434.

- PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2018. “Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: El caso Colombiano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 65-78.
- PETRONE, Alessandra y PICARELLA, Lucia. 2017. “El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica”. **Revista de filosofía**. 86.2: 70-90.
- PICARELLA, Lucia. 2018. “Democratic Deviations and Constitutional Changes: The Case of Turkey”. **Academic Journal of Interdisciplinary Studies**. 7.2: 9-16
- RESTREPO FONTALVO, Jorge. 2018. “Feminizar a los hombres para prevenir la criminalidad”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 112-129.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo y SILVA-GARCÍA, Germán. 2018. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 195-209.
- SÁNCHEZ ACEVEDO, Marco. 2019. “Retos que involucra el análisis de los datos de los ciudadanos-el caso de la política pública de big data colombiana-primera en la región latinoamericana”. **Revista General de Derecho Administrativo**. 50: (s.d).
- SCOCOZZA, Carmen. 2015. “La Primera Guerra Mundial. Un conflicto que llega desde el Este”. **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**. 42.2: 161-176.
- SILVA GARCÍA, Germán, RINALDI, Cirus and PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2018. “Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia’s Extradition Experience, 1999–2017”. **Contemporary Readings in Law and Social Justice**. Vol. 10, No. 1: 104–129.
- SILVA GARCÍA, Germán; VIZCAÍNO SOLANO, Angélica y RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo José. 2018. “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 11-18.
- SILVA GARCÍA, Germán y PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2019. “Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.2 (Extra): 124-133.

- TIRADO ACERO, Misael. LAVERDE RODRIGUEZ, Carlos Alfonso y BEDOYA CHAVARRIAGA, Juan Camilo. 2019. Prostitución en Colombia: Hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. **Revista Latinoamericana de Derecho Social**. 29: 289-315.
- TORRES VÁSQUEZ, Henry; TIRADO ACERO, Misael y TRUJILLO FLORIAN, Sergio. 2018. “El funcionalismo radical penal a partir de la bioética”. **Revista Republicana**. 25: 179-198.
- VELANDIA MONTES, Rafael. 2018. “Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal Colombiana”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 146-168.
- VELANDIA MONTES, Rafael y GOMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia”. **Revista Republicana**. 25: 241-263.
- VELASCO, Nicole. LLANO, Jairo. 2015. “Teoría del Derecho, Neoconstitucionalismo, y modelo de Estado Constitucional en el Contexto Colombiano”, *Revista Novum Ius*, Universidad Católica de Colombia, Volumen 9, número 2 (2015)
- VIVAS BARRERA, Tania. 2018. “Le droit constitutionnel colombien à géométrie variable”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 140-150.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka. 2015. “La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil”. **Revista Criminalidad**. 57.1: 61-74.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y FLÓREZ ACERO, Germán. 2014. “El régimen de exención de responsabilidad de los ISP por infracciones de propiedad intelectual en el TLC Colombia Estados Unidos: Una explicación a partir de la DMCA y la DCE”. **Vniversitas**. 129.1: 385-416.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MONJE MAYORCA, Diego. 2018. “El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la corte interamericana de derechos humanos - CIDH”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 128-138.



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales
Año 35, Especial No. 25 (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve